

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)
E. S. D.

RAD: 20001-31-03-003-2018-00309-00

REF: PROCESO VERBAL: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

**DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL VARÓN SÁNCHEZ EN SU
CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE M. E. D. V.**

**DEMANDADO: CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE Y
OTROS**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DANIEL ALONSO CASTRO SERNA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.709.023 de Barranquilla, abogado titulado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.889 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.192.187 expedida en Valledupar, conforme al poder que se adjuntó, por medio del presente escrito me permito contestar la DEMANDA DE SIMULACIÓN instaurada por **CLAUDIA ISABEL VARÓN SÁNCHEZ** – en su condición de representante legal de **M. E. D. V.**-, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) e identificada con la cédula de ciudadanía número 53.083.810, lo cual hago de la siguiente manera:

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS
PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA**

Sobre las pretensiones principales de la demanda, me pronuncio de manera expresa y concreta, así:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a esta pretensión debido a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y la Firma **S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S. HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue legal, plenamente válido y de buena fe.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a la misma, en razón a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y la Firma **S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S. HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue legal, plenamente válido y de buena fe. Destacando que por ninguna parte del mismo aparece como contratante el señor **MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA**.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a esta pretensión debido a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y **MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA** fue legal, plenamente válido y de buena fe.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a esta pretensión debido a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y **MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA** fue legal, plenamente válido, de buena fe y una transferencia del dominio que el querida por las partes.

A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que si los contratos son legales, plenamente válidos, no hay que oficiar a la Notaría Primera de Valledupar.

A LA PRETENSION SEXTA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que si los contratos son legales, plenamente válidos, no hay nada que oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, debido a que no existe ninguna irregularidad respecto a la anotación No. 04 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-150760 y en lo concerniente a la ficha catastral No. 01-04-0783-0002-801-0000. De ahí que nuestra jurisprudencia haya considerado: "En el campo jurídico el acto público notarial, por sus notas de exactitud, de integridad, de veracidad, por estar amparado por la fe pública, tiene fuerza y virtud suficientes para imponerse a las partes, como es obvio; e igualmente obra en contra o a favor de terceros, para quienes la única realidad jurídica es la contenida en ese acto, aquello que da cuenta el instrumento, fuerza y virtud que emanan del mismo poder del Estado, mientras el mismo Estado en sentencia definitiva no declare la falsedad del documento."

A LA PRETENSION SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que si los contratos son legales, plenamente válidos, no hay nada que oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, debido a que no existe ninguna irregularidad respecto a la anotación No. 08 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-150760 y en lo concerniente a la ficha catastral No. 01-04-0783-0002-801-0000.

A LA PRETENSION OCTAVA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-150760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, específicamente en la anotación No. 010 de fecha 30 de noviembre de 2017, aparece anotada una medida cautelar decretada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, dentro del proceso de sucesión intestada de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA. Luego si dentro del proceso radicado bajo el número 2017-00345-00 aparece embargado el bien inmueble objeto de este proceso, no se entiende para que se solicita una declaración de quedar a disposición de un despacho judicial; cuando el bien en comento está a disposición del Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

A LA PRETENSION NOVENA: Me opongo a esta pretensión, en razón, a que ante la falta de prosperidad de las pretensiones de la demanda de simulación, no hay lugar a que se condene en costas a **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE**.

I.I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA

Sobre las pretensiones subsidiarias de la demanda, me pronuncio de manera expresa y concreta, así:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a esta pretensión debido a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y la Firma **S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S. HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue legal, plenamente válido y de buena fe.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a la misma, en razón a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y la Firma **S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S. HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue legal, plenamente válido y de buena fe. Destacando que por ninguna parte del mismo aparece como contratante el señor **MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA**.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a esta pretensión debido a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y **MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA** fue legal, plenamente válido y de buena fe.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a esta pretensión debido a que el contrato de compraventa realizado entre **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE** y **MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA** fue legal, plenamente válido, de buena fe y una transferencia del dominio que el querida por las partes.

A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que si los contratos son legales, plenamente válidos, no hay que oficiar a la Notaría Primera de Valledupar.

A LA PRETENSION SEXTA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que si los contratos son legales, plenamente válidos, no hay nada que oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, debido a que no existe ninguna irregularidad respecto a la anotación No. 04 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-150760 y en lo concerniente a la ficha catastral No. 01-04-0783-0002-801-0000. De ahí que nuestra jurisprudencia haya considerado: "En el campo jurídico el acto público notarial, por sus notas de exactitud, de integridad, de veracidad, por estar amparado por la fe pública, tiene fuerza y virtud suficientes para imponerse a las partes,

como es obvio; e igualmente obra en contra o a favor de terceros, para quienes la única realidad jurídica es la contenida en ese acto, aquello que da cuenta el instrumento, fuerza y virtud que emanan del mismo poder del Estado, mientras el mismo Estado en sentencia definitiva no declare la falsedad del documento.”

A LA PRETENSION SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que si los contratos son legales, plenamente válidos, no hay nada que oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, debido a que no existe ninguna irregularidad respecto a la anotación No. 08 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-150760 y en lo concerniente a la ficha catastral No. 01-04-0783-0002-801-0000.

A LA PRETENSION OCTAVA: Me opongo a esta pretensión, fundamentado en que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-150760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, específicamente en la anotación No. 010 de fecha 30 de noviembre de 2017, aparece anotada una medida cautelar decretada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, dentro del proceso de sucesión intestada de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA. Luego si dentro del proceso radicado bajo el número 2017-00345-00 aparece embargado el bien inmueble objeto de este proceso, no se entiende para que se solicita una declaración de quedar a disposición de un despacho judicial; cuando el bien en comento está a disposición del Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

A LA PRETENSION NOVENA: Me opongo a esta pretensión, en razón, a que ante la falta de prosperidad de las pretensiones de la demanda de simulación, no hay lugar a que se condene en costas a **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE**.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

“HECHOS GENERALES”

Los hechos generales de la demanda los contesto así:

- 1.- El hecho primero es cierto, en lo concerniente al matrimonio, así lo acredita el registro civil de matrimonio con indicativo serial 4387235, documento este que indica que el 6 de julio de 2007, MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y CLAUDIA ISABEL VARÓN SÁNCHEZ contrajeron matrimonio religioso.
- 2.- El hecho segundo es cierto, así lo acredita el registro civil de matrimonio antes referenciado en la contestación del hecho primero.
- 3.- El hecho tercero es cierto, en cuanto a la procreación del niño M. E. D. V. En efecto, del registro de nacimiento indicativo serial

41244760, se infiere que M. E. D. V. es hijo de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y CLAUDIA ISABEL VARÓN SÁNCHEZ.

4.- El hecho cuarto es cierto, respecto a que el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar decreto “el divorcio del matrimonio católico contraído por los señores MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y CLAUDIA ISABEL VARÓN SÁNCHEZ”, se declaró “disuelta la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio de los señores DÍAZ-VARÓN. Líquidese la misma conforme lo dispone el artículo 626 del C.P.C. Constando lo anterior, en la sentencia calendada **24 de febrero de 2014**, anexa a la demanda.

5.- El hecho quinto es cierto en relación a la ejecutoria a la sentencia adiada **24 de febrero de 2014**, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar (César).

6.- El hecho sexto es cierto en relación a la aprobación del trabajo de partición dentro de la liquidación de la sociedad conyugal que conformaron MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y CLAUDIA ISABEL VARÓN SÁNCHEZ, tal como consta en la providencia de fecha **9 de febrero de 2016**, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar (César).

7.- El hecho séptimo es cierto en cuanto a la diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 25 de junio de 2014, la cual fue aprobada en todas su partes a través de auto de fecha septiembre 2 de 2014, por no ser objetada, lo que da lugar al decreto del trabajo de partición y a su aprobación, quedando debidamente ejecutoriada la providencia de fecha 9 de febrero de 2016.

8.- El hecho octavo es cierto, en cuanto a la celebración del matrimonio civil entre MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y DAYANA PATRICIA JAIME ACOSTA, ello se corrobora con el registro civil de matrimonio con indicativo serial 5783884, el cual está anexo a la demanda, que indica que este se llevó a cabo el día **24 de octubre de 2014**.

9.- El hecho noveno es cierto, en cuanto la procreación de la niña P. E. D. J. dentro del matrimonio conformado por MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y DAYANA PATRICIA JAIME ACOSTA.

10.- El hecho décimo es cierto, en relación al fallecimiento de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA, acaecido el día 14 de abril de 2017, lo cual fue un hecho notorio y así lo acredita el registro civil de defunción con indicativo serial 9123436.

“HECHOS PARTICULARES REFERENTES A LA SIMULACIÓN”

Estos hechos de la demanda los contesto así:

- 1.- El hecho primero no me consta en relación al ocultamiento de unos bienes.
- 2.- El hecho segundo no me consta que el señor MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA haya ocultado bienes, la prueba documental indica lo contrario.
- 3.- El hecho tercero es cierto, en cuanto a la compra realizada por la CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, a través de la escritura pública No. 2826 del 4 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.
- 4.- El hecho cuarto es cierto, respecto al precio de la venta y respecto al crédito hipotecario otorgado por el Banco de Bogotá a CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE.
- 5.- El hecho quinto es cierto en relación a la anotación No. 04, más no es cierto en cuanto a la fecha de la anotación a que se refiere este hecho.
- 6.- El hecho sexto es cierto, tal como se acredita con las respectivas pruebas documentales anexas a la demanda, que acreditan lo afirmado en este hecho.
- 7.- El hecho séptimo es cierto, tal como consta en el respectivo instrumento.
- 8.- El hecho octavo es cierto y ello se acredita con el registro civil de matrimonio celebrado entre MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y DAYANA PATRICIA JAIME ACOSTA.
- 9.- El hecho noveno no me consta.
- 10.- El hecho décimo no me consta.
- 11.- El hecho undécimo no me consta.
- 12.- El hecho décimo segundo no me consta de la existencia de un bien propio, la prueba documental indica que se trata de un bien social.

III. MANIFESTACION EN FORMA PRECISA Y UNIVOCAL DE LAS RAZONES DE LA RESPUESTA A LOS HECHOS “PARTICULARES REFERENTES A LA” SUPUESTA “SIMULACIÓN”

- Sobre el hecho primero no me consta en relación al ocultamiento de unos bienes inmuebles, de la escritura pública No. 2826 del 4 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar se desprende que CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE adquirió mediante compra el predio urbano, casa número 13 del Conjunto Residencial Hiraca.

- Sobre el hecho segundo no me consta que el señor MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA haya ocultado bienes, la prueba documental indica lo contrario. En efecto, la escritura pública No. 2826 del 4 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar se desprende que CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE adquirió mediante compra el predio urbano, casa número 13 del Conjunto Residencial Hiraca. Predio este que posteriormente fue vendido por CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE a MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA.
- Sobre el hecho tercero es cierto, en cuanto a la compra realizada por la CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, al como lo indica el acto jurídico contenido en la escritura pública No. 2826 del 4 de julio de 2014, otorgada en la Notaría otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.
- Sobre el hecho cuarto es cierto, respecto al precio de la venta del predio, el cual fue la suma de \$331.731.000 y sobre el saldo insoluto de \$181.000.000, respaldado por el crédito hipotecario otorgado por el Banco de Bogotá a CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE
- Sobre hecho quinto es cierto, es cierto en relación a la anotación No. 04 del **17 de julio de 2014** en el folio de matrícula inmobiliaria núm. 190-150760 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, más es cierto en cuanto a la fecha de anotación que se indica en la demanda, manifestándose en el hecho quinto como si fuera del **7 de julio de 2014**
- Sobre el hecho sexto es cierto, tal como se acredita con las respectivas pruebas documentales, que acreditan lo afirmado en este hecho, en efecto MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA se encontraba divorciado de CLAUDIA ISABEL VARÓN SÁNCHEZ y aún no se había casado con DAYANA PATRICIA JAIME ACOSTA.
- Sobre el hecho séptimo es cierto, tal como consta en el respectivo instrumento. De la lectura de la escritura pública No. 6.033 del 30 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, se puede apreciar que CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE le vende a MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA el predio urbano, casa número 13 del Conjunto Residencial Hiraca y para pagar parte del precio de la compraventa constituyen una hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor del Bancolombia S.A.
- Sobre el hecho octavo es cierto, en efecto para el día 30 de diciembre de 2016, los señores MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y DAYANA PATRICIA JAIME ACOSTA se encontraban casados,

y ello se acredita con el registro civil de matrimonio con indicativo serial 5783884, el cual está anexo a la demanda, que indica que estos se casaron a través de un matrimonio civil que se celebró el día **24 de octubre de 2014**.

- Sobre el hecho noveno no me consta. El fundamento de la respuesta radica en que, lo que se afirma debe ser acreditado. Insistiendo que el acto contenido en la escritura pública No. 2826 del 4 de julio de 2014, otorgada en la Notaría otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar demuestra que CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE es el que pago por el inmueble y quien adquiere el crédito hipotecario con el Banco de Bogotá para la financiación de la compra y fue quien lo canceló en su totalidad.
- El hecho décimo no me consta. El fundamento de la respuesta radica en que de acuerdo a la escritura pública No. 2826 del 4 de julio de 2014, otorgada en la Notaría otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar demuestra que CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE fue el que canceló los gastos notariales y de registros, es más aún, no existe ningún documento que acredite pago en relación a dicha escritura a nombre de MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA.
- El hecho décimo primero no me consta. El fundamento de la respuesta radica en que de acuerdo a la escritura pública No. 6.033 del 30 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, se expresa de la forma como se pagó el precio. En efecto, se indica en esta, que CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE recibió de manos de MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA la suma de \$118.773.000 y el saldo restante, o sea la suma de \$277.137.000, con un crédito que otorgaría BANCOLOMBIA S.A., razón por la cual, aparece está suscrita por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., entidad financiera que concedió crédito hipotecario a MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA y este se comprometió a pagarlo en 240 cuotas mensuales. Hipoteca que suscribió MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA y su esposa DAYANA PATRICIA JAIME ACOSTA. Ello acredita el precio de lo cosa vendida.

Sobre el pago, nuestra jurisprudencia, consideró:

“En relación a los contratos de compraventa de bienes inmuebles, dada la naturaleza y alcance del mismo, por exigencia de ley dicho negocio jurídico debe constar en escritura pública, documento en el cual deberán compendiarse todos los elementos esenciales que lo identifican, entre ellos el precio; respecto del cual el artículo 1934 del C.C. enseña:

“Art. 1934. CONSTANCIA DE PAGO EN LA ESCRITURA DE VENTA. EFECTOS. Si en la escritura de ventas se

expresa haberse pagado el precio, no se admitirá prueba alguna en contrario sino la nulidad o falsificación de la escritura, y sólo en virtud de esta prueba habrá acción contra terceros poseedores.

Esta disposición sin embargo, de acuerdo con reiterada jurisprudencia debe, ser entendida en la necesidad incuestionable de la declaratoria previa de nulidad o falsificación del documento, cuando quiera que se pretenda controvertir esa declaración frente a terceros, siendo en consecuencia, susceptible de demostración la falta de pago del precio, en el evento que el debate se suscite entre quienes fueron parte en el negocio jurídico, para lo cual tiene a su haber el interesado todos los medios probatorios autorizados en el ordenamiento procesal.”

- El hecho décimo segundo no me consta. El fundamento de la respuesta radica en que aunque el apoderado de la parte demandante indique que se trata de un bien propio, lo cierto que se trata de un haber de la sociedad conyugal conformada por MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA y DAYANA PATRICIA JAIME ACOSTA, quienes aparecen suscribiendo la escritura pública No. 6.033 del 30 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.

“En relación a los contratos de compraventa de bienes inmuebles, dada la naturaleza y alcance del mismo, por exigencia de ley dicho negocio jurídico debe constar en escritura pública, documento en el cual deberán compendiarse todos los elementos esenciales que lo identifican, entre ellos el precio; respecto del cual el artículo 1934 del C.C. enseña:

“Art. 1934. CONSTANCIA DE PAGO EN LA ESCRITURA DE VENTA. EFECTOS. Si en la escritura de ventas se expresa haberse pagado el precio, no se admitirá prueba alguna en contrario sino la nulidad o falsificación de la escritura, y sólo en virtud de esta prueba habrá acción contra terceros poseedores.

Ello indudablemente sin desconocer las reglas que frente a la valoración probatoria consagra en Código de Procedimiento Civil, como son las contenidas en los artículos 250 y 257 que a la letra dicen:

Art. 250 del C. de P. C.- Indivisibilidad y alcance probatorio del documento.- La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible, y comprende aun lo meramente enunciativo siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

Art. 257 del C. de P. C.- Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

Las declaraciones que hagan los interesados en escritura pública, tendrán entre éstos y sus causahabientes el alcance probatorio señalado en el artículo 250; respecto de terceros, se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica” (Negrita y subrayado fuera de texto).

IV. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

Se proponen las siguientes excepciones previas y de mérito, en su orden, así:

IV.I. EXCEPCIONES PREVIAS QUE SE PROPONEN

Como excepciones previas se proponen, las siguientes:

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES: Se fundamenta esta excepción en que la parte demandante presenta la solicitud de nueve (9) declaraciones principales y esas mismas nueve solicitudes de declaraciones principales, nuevamente las reproduce como declaraciones subsidiarias. De todos es conocido que lo pretendido formulado como principal y subsidiario solo procederá cuando sea contradictorio o excluyente. Así, que sería apropiado plantear principalmente lo que dependa de la existencia del contrato y subsidiariamente aquello que no, de manera que pueda prosperar cuando se declare que no nació a la vida el negocio jurídico. La anterior excepción se acredita con el cotejo de las declaraciones principales y subsidiarias de la demanda, razón por la cual, deberá declararse probada esta excepción.

2.- FALTA DE COMPETENCIA: Se fundamenta esta excepción en lo expuesto en el hecho décimo segundo de la demanda, donde se indicó:

“Por tratarse de un bien propio del señor MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y no de un bien social ingresado a la sociedad conyugal conformada con la señora DAYANA JAIME (SIC), el inmueble objeto del presente proceso debe ser llevado a la sucesión como tal, para ser repartido entre sus herederos, (...)”.

En el fondo, el texto de la demanda lo que establece es un litigio sobre la propiedad de unos bienes para ser llevados a la sucesión intestada de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y la competencia de acuerdo al numeral 16 del artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, es de los jueces de familia en primera instancia. Sobre el particular el mencionado numeral establece:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.”

Existe conexidad con el proceso de sucesión de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA, que está en trámite y es de mayor cuantía, porque el litigio planteado en el hecho décimo segundo en comento, corresponde a uno de los juicios enlistados en el artículo 23 del Código General del Proceso, catalogo este dentro del cual se encuentra “el litigio sobre la propiedad de los bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal”, el cual corresponde su conocimiento a los jueces de familia, así el proceso trate de realizarse bajo una acción de simulación de contrato, que en el fondo lo que busca es que se pueda decir que el predio objeto del proceso es un bien propio de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA y así lo puedan heredar los niños, cuyas iniciales de sus nombres son: M. E. D. V. y C.E.D.J. y no la cónyuge supérstite de MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA. Razón por la cual, debe declararse probada la excepción de falta de competencia y remitirse al despacho competente.

IV.II. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN

Como excepciones de mérito se proponen, las siguientes:

1.- FALTA DE PERJUICIO CIERTO Y ACTUAL

Se fundamenta esta excepción en que a la parte demandante, las ventas de qué trata la demanda no le acarrearán un perjuicio cierto y actual. No se puede accionar por un supuesto perjuicio eventual o futuro, destacando que contando con vida el señor MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA nadie impugnó las ventas a que se hace referencia en la demanda y no existe al momento de estas, ningún estado de hecho contrario al derecho.

Ello se prueba con los instrumentos públicos anexos a la demanda. Por lo que deberá declararse probada esta excepción.

2.- FALTA DE EXISTENCIA DE INTERES EN LA CAUSA

Se fundamenta esta excepción en que a la parte demandante, las ventas de qué trata la demanda no le acarrearán un perjuicio cierto y actual. No se puede accionar por un supuesto perjuicio eventual o futuro, destacando que contando con vida el señor MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA nadie impugnó las ventas a que se hace referencia en

la demanda y no existe al momento de estas, ningún estado de hecho contrario al derecho.

Ello se prueba con los instrumentos públicos anexos a la demanda. Por lo que deberá declararse probada esta excepción.

3.- LOS NEGOCIOS JURIDICOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS ANEXOS A LA DEMANDA GOZAN DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD Y SE REPUTAN AUTENTICOS Y LEGITIMOS

Se fundamenta esta excepción en que las compraventas realizadas por CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE y entre CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE y MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA gozan de presunción de veracidad y se reputan auténticas y legítimas. Y esa presunción no puede ser soslayada con testimonios, en razón de la solemnidad de los actos y porque atentaría contra los derechos de personas que hacen parte de esta actuación. De ahí que: “habrá de estarse mejor a la realidad de aquéllo que se hizo público, criterio que es usual expresar con el conocido adagio latino: In dubio benigna interpretatio adhiben da est, tu magis negotium valet quam pereat”.

Ello se prueba con los instrumentos públicos anexos a la demanda. Por lo que deberá declararse probada esta excepción.

IV.I. PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

PRIMERO: Declarar probada las excepciones de falta de perjuicio cierto y actual, falta de existencia de interés en la causa y los negocios jurídicos contenidos en los instrumentos públicos anexos a la demanda gozan de la presunción de veracidad y se reputan auténticos y legítimos

SEGUNDO: Condenar al actor a pagar las costas.

V. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito citar, señalar fecha y hora para que en audiencia la señora **CLAUDIA ISABEL VARÓN SANCHEZ**, parte demandante, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formule sobre los hechos de la demanda y su contestación.
2. **DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA::** Solicito decretar y que se tengan como prueba documentales a favor de la parte demandada, las siguientes:

- 2.1. Contrato de promesa de compraventa celebrado entre las firmas S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S., HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, el cual fue suscrito el día 13 de septiembre de 2013.
- 2.2. ANEXO No. 1 ESTADO DE CUENTA -PLAN DE PAGOS, donde se indica que el señor CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE canceló para adquirir el bien inmueble objeto de este proceso la suma de 120.848.650, por concepto de cuota inicial, el cual fue abonado el día 10 de septiembre de 2013. Quedando a cancelar un saldo de \$210.882.350, el que se cancelaría con un crédito.
- 2.3. OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre las firmas S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S., HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, donde se modifica la cláusula décima primera, estableciéndose en esta el día 8 de marzo de 2014, a las 8:00 A.M., como fecha para la suscripción de la escritura de compraventa en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar (César).
- 2.4. OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre las firmas S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S., HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, donde se modifica la cláusula décima primera, estableciéndose en esta el día 21 de abril de 2014, a las 10:00 A.M., como fecha para la suscripción de la escritura de compraventa en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar (César).
- 2.5. OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre las firmas S.I. SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S., HITOS URBANOS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, donde se modifica la cláusula décima primera, estableciéndose en esta el día 5 de mayo de 2014, a las 10:00 A.M., como fecha para la suscripción de la escritura de compraventa en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar (César).
- 2.6. Informe de avalúo de fecha 18 de marzo de 2014, que corresponde al predio objeto de este proceso, correspondiente al bien que adquirió el señor CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE.
- 2.7. Copia del extracto de la cuenta No. 8633034195 del Banco de Bogotá, del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de

marzo de 2016, donde consta los pagos realizados al crédito hipotecario.

- 2.8. Copia del extracto de la cuenta No. 8633034195 del Banco de Bogotá, del período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2016, donde consta los pagos realizados al crédito hipotecario.
- 2.9. Copia del extracto de la cuenta No. 8633034195 del Banco de Bogotá, del período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2016, donde consta los pagos realizados al crédito hipotecario.
- 2.10. Copia del extracto de la cuenta No. 8633034195 del Banco de Bogotá, del período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de octubre de 2016, donde consta los pagos realizados al crédito hipotecario.
- 2.11. Copia del extracto de la cuenta No. 8633034195 del Banco de Bogotá, del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2017, donde consta los pagos realizados al crédito hipotecario.
- 2.12. Recibo de pago de fecha 30 de diciembre de 2016, por la suma de \$3.959.100, por concepto de retención en la fuente sobre la realizado 6.033 del 30 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar (César), pago realizado por CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE.
- 2.13.

V.I. PETICIÓN EN RELACION A LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER A SU FAVOR LA PARTE DEMANDANTE

Se solicita, la ratificación de las declaraciones extraprocesales rendidas por los señores JUAN MANUEL DIAZ MAESTRE, PEDRO JULIO DAZA RUMBO y ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GUILLEN, por haberse rendido sin la citación de la parte demandada contra quien se aduce, razón por la que se solicita su ratificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del Código General del Proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación en lo dispuesto por los artículos 22, 96, 100, 101, 102, 188, 222, 240, 241, 242, 250, 257, 281, 282, 283, 368, 369, 370, 371, 372 y 373, 375 y 591 del Código General del Proceso y 1325, 1495, 1757, 1602, 1760, 1766 y 2518 del Código Civil.

VII. ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

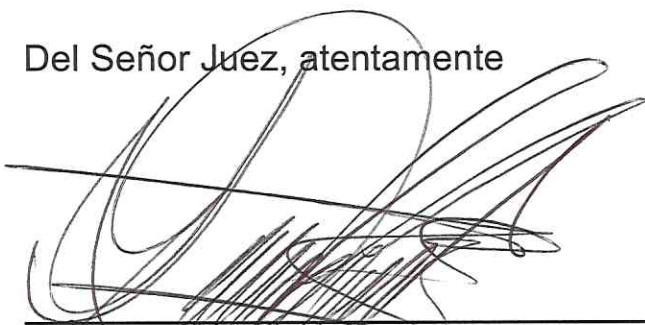
Se indican como dirección física y de correo electrónico, donde la parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones personales, las siguientes:

A la parte demandante en la Avenida Gran Colombia núm. 3-19 Apartamento 203 Edificio Cosmos, casa nro. 13 Reserva de Upar Conjunto Residencia Iraca, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander). Teléfono 3183504724 Correo electrónico: cayavaron16@gmail.com

Al señor CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, parte demandada en la Diagonal 10N núm. 22BIS-163 Apartamento 501B Conjunto Granadillo, Reserva de UPAR, en la ciudad de Valledupar (César). Teléfono 3145473785 Correo electrónico: camilorivero78@hotmail.com

Al Doctor DANIEL ALONSO CASTRO SERNA, en la en la carrera 45 No. 85-128 Primer Piso, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Teléfono 3017241208 Email: danielcastroserna@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente



DANIEL ALONSO CASTRO SERNA
C.C. No. 1.045.709.023 de Barranquilla
T.P. No. 257136 del C. S. de la J.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
CASA No.13 RESERVA DE UPAR- CONJUNTO HIRACA – HIRACA 1**

Entre los suscritos, de una parte: **SONIA HELENA GALVIS FENWARTH**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.815.651 expedida en Bucaramanga, actuando como Representante Legal de **SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S A S**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número cuatro mil ciento noventa y cuatro (4194) del cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. número 830.064.264-3, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y **JUAN CAMILO OCHOA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.494 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en condición de representante legal de **HITOS URBANOS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número mil setecientos cuarenta y siete (1.747) otorgada el treinta y uno (31) de julio de dos mil tres (2003) en la Notaría Veintidós (22) del círculo notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., NIT. 830.126.461-5, todo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedades que detentan de manera conjunta la calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración e Inversión No.2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013), mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **RESERVA DE UPAR – FIDUBOGOTÁ S.A.**, quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y por la otra parte **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE**, mayor de edad, identificado(os) con cédula de ciudadanía número 77.192.187 expedida en Valledupar, de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación; quien (es) en adelante se llamará (n) **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, hemos acordado celebrar el presente contrato de promesa de compraventa, con base en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El presente contrato se celebra en desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIO FIDEICOMISO RESERVA DE UPAR-HIRACA FIDUBOGOTÁ S.A.**, perfeccionado mediante documento privado No.2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013), cuyo objeto es la administración de los bienes y recursos que ingresen al **FIDEICOMISO** para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **RESERVA DE UPAR-HIRACA 1**, que es realizado integralmente por **SI - SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S A S** e **HITOS URBANOS S.A.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, en todas y cada una de sus fases de promoción, gerencia, y venta al público de las unidades resultantes, siguiendo para el efecto las instrucciones aquí impartidas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **LA PROMITENTE VENDEDORA** promete transferir a título de venta real y efectiva a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** y éste(os) promete(n) adquirir a título de compra, por el régimen de Propiedad Horizontal con arreglo a los términos y condiciones que en este contrato se expresan, el derecho de dominio y la posesión del siguiente inmueble que será sometido al régimen de propiedad horizontal: **CASA No.13** y el derecho al uso de dos (2) garajes sencillos cubiertos de propiedad común y uso exclusivo, el cual hará parte del proyecto Reserva de Upar- Hiraca Propiedad Horizontal con nomenclatura oficial Diagonal 10N No. 22 bis-163 del municipio de Valledupar, cuyas especificaciones de construcción y plano arquitectónico se anexan al presente contrato. **LINDEROS ESPECÍFICOS DEL INMUEBLE: LA DESCRIPCION ESPECIFICA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ADICIONARA POR PARTE DE LA PROMITENTE VENDEDORA UNA VEZ EL PROYECTO RESERVA UPAR –HIRACA SEA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY 675 DE 2001.**

El proyecto donde se ubica el inmueble se desarrolla en los predios de mayor extensión identificados con las matrículas inmobiliarias 190-44882 y 190-73072 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Respecto de estos se efectuará el desenglobe de la matrícula del predio del Proyecto reserva de Upar – Hiraca y de este último se desenglobará el predio objeto de la presente. El folio que se asigne al predio

OK cañera
LM

desenglobado donde se construye el proyecto, luego de asignado, hará parte integral del presente contrato, así como el del folio de matrícula entregado al inmueble definido objeto de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN: El inmueble objeto del presente acto está constituido de acuerdo con la normatividad vigente y cuenta con las especificaciones de construcción contenidas en el anexo No. 2 que forma parte del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La diferencia entre el ÁREA TOTAL CONSTRUIDA y el ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA corresponde al ÁREA COMÚN que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre el inmueble objeto del presente contrato o entre el inmueble objeto del presente contrato y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del inmueble objeto del presente contrato, los cuales tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción.

PARÁGRAFO TERCERO.- No obstante la mención de las áreas del inmueble y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO.- EL FOLIO DE MATRICULA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ADICIONARA POR PARTE DE LA PROMITENTE VENDEDORA UNA VEZ EL PROYECTO RESERVA UPAR- HIRACA SEA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY 675 DE 2001.

PARÁGRAFO QUINTO.- EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble prometido en venta, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito.

PARÁGRAFO SEXTO.- EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que a través de la gestión de ventas que ha desarrollado el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE ha(n) podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles que conforman el EL PROYECTO RESERVA UPAR- HIRACA, así como las características generales de ubicación, estrato y zonas de cesión del proyecto de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características, las cuales han sido presentadas por el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, antes de la firma de la presente promesa de compraventa, planos y demás instrumentos utilizados que EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) manifiestan conocer. Se anexa a la presente promesa de compraventa, el plano del inmueble, (Anexo No. 3) el cual solo constituye una representación artística del mismo y puede no corresponder del todo a la realidad.

PARÁGRAFO SEPTIMO.- EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se reserva la facultad de sustituir los materiales que podrán ser reemplazados sin previo aviso en todo o en parte, cuando no le fuere posible instalar dichos materiales en las condiciones y/o con las especificaciones inicialmente convenidas, por otros similares o de igual calidad, a juicio de el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, lo cual EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) autoriza(n) expresamente a éste con la firma de éste documento.

PARAGRAFO OCTAVO.- Además del dominio y la posesión de la unidad privada que se promete, esta venta incluye el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes y los equipamientos del EL PROYECTO RESERVA UPAR- HIRACA, a la prorrata derivada del coeficiente que le corresponda a cada unidad privada, según se detalle en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDA. No obstante la anterior individualización del inmueble prometido, esta venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no afectará la validez del negocio ni dará lugar a reclamos por ninguna de las partes.

TERCERA. TRADICIÓN. La sociedad RADIO CADENA NACIONAL S.A. propietaria de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 190-73072 y 190-44882 de la Oficina de registro

de Instrumentos Públicos de Valledupar, transferirá a título de fiducia mercantil por cuenta de **HORIZONTE EMISORA COLOMBIANA SAS**, el inmueble desglosado donde se desarrollará el proyecto Reserva de Upar-Hiraca y se construirá el inmueble individual objeto de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) declara(n) haber identificado plenamente sobre el terreno y sobre los planos el (los) inmueble (s) materia del presente contrato y por el conocimiento adquirido en esta forma declara(n) su conformidad al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) que el inmueble citado en la cláusula primera forma parte de un inmueble que se sujetará a un reglamento de propiedad horizontal. En dicho reglamento habrá estipulaciones relativas a requisitos y limitaciones para realizar modificaciones posteriores a las unidades privadas o al conjunto y que en todo caso deberán contar previamente con la licencia o el permiso de las autoridades respectivas. EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) confiere(n) a LA PROMITENTE VENDEDORA, o a quien ceda sus derechos, amplias facultades para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de propiedad horizontal, sin necesidad de posterior autorización, individual o dentro de la Asamblea de propietarios, y mientras LA PARTE VENDEDORA ostente la calidad de propietario inicial del Conjunto RESERVA DE UPAR-HIRACA, de conformidad con lo previsto en la ley 675 de 2001.

PARAGRAFO TERCERO. EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) autorizan a LA PROMITENTE VENDEDORA para que las matrículas inmobiliarias derivadas de la protocolización y registro del citado reglamento de propiedad horizontal, sean incorporadas en la escritura pública mediante la cual se de cumplimiento al presente acto.

PARAGRAFO CUARTO. EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE realizará los trámites correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el desglose del inmueble prometido en venta.

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$331.731.000)** pagadero a LA PROMITENTE VENDEDORA como consta en el anexo No.1 "plan de pagos" al presente contrato:

Para cancelar el saldo que se pagará con el producto de un crédito y que se encuentra señalado en el Anexo No. 1 al presente contrato, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se comprometen a solicitar y tramitar en una entidad financiera aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el crédito que cuyo trámite y desembolso deberá hacerse de acuerdo con las estipulaciones que se señalan a continuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas que se compromete a pagar EL(LOS) PROMITENTES(S) COMPRADOR(ES) según consta en el párrafo anterior, causará un interés de mora liquidado a la tasa máxima legal vigente que para tales efectos certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, Art 111., sin perjuicio de los derechos, acciones y facultades de LA PROMITENTE VENDEDORA, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora podrá exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, exigir el cumplimiento forzado del presente contrato o dar por terminado el mismo de manera unilateral sin necesidad de declaración judicial, toda vez que la presente disposición constituye una condición resolutoria expresa del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, caso en el cual podrá disponer libremente del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PROMITENTE VENDEDORA podrá solicitar de EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) las garantías reales o personales que juzgue convenientes para respaldar el pago de cualquier saldo insoluto del precio que no fuere cubierto en la forma pactada.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos que haga(n) EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) serán aplicados primero al pago de los intereses que tenga(n) pendientes de cancelación por cualquier concepto y los excedentes se abonarán al precio del inmueble. EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga(n) a pagar con recursos propios todo saldo insoluto que por cualquier concepto no sea pagado a LA PROMITENTE VENDEDORA.



PARÁGRAFO CUARTO.- Cualquier modificación a la forma de pago establecida en el presente contrato que derivare en una ampliación de los plazos en que LA PROMITENTE VENDEDORA debería recibir los pagos pactados, implicará de una parte, la modificación por escrito del contrato de Promesa de compraventa, del anexo 1 y de otra, el reconocimiento de un interés por parte de EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA en los términos que se estipularán en la reforma del presente contrato.

PARAGRAFO QUINTO: PARÁGRAFO.- De acaecer la terminación del presente contrato de que habla el parágrafo primero, LA PROMITENTE VENDEDORA quedará en libertad de disponer del inmueble y restituirán en un término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha que conste en la comunicación de dar por terminado el negocio, las sumas recibidas a cuenta del negocio, sumas estas que no causarán intereses de ninguna naturaleza, previos descuentos financieros de acuerdo a la Ley 633 del 2.000.

QUINTA. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. En relación con la suma indicada en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) la pagará (n) a LA PROMITENTE VENDEDORA, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública por medio de la cual se perfeccione la venta, con el producto del crédito hipotecario que solicitará (n), gestionará (n) y obtendrá (n) a su nombre y por cuenta de la entidad financiera. Este crédito garantizará con la constitución de una hipoteca sobre el inmueble prometido en venta, en las condiciones y plazos establecidos por la entidad de crédito; dicho gravamen se constituirá simultáneamente con la escritura en la que se transfiera el derecho de dominio y la posesión del inmueble. EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (ES) autoriza (n) desde ahora, a girar el producto de este crédito a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de la entidad acreedora.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) declara (n) conocer los requisitos exigidos por la entidad financiera para la clase de préstamo que solicitara (n) de acuerdo con lo aquí pactado. EL(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) podrá (n) reducir la cantidad del préstamo a su conveniencia, pagando la diferencia directamente a LA PROMITENTE VENDEDORA, a más tardar dentro de los cinco (5) días anteriores al día acordado para la firma de la escritura mediante la cual se de cumplimiento a esta promesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a:

- a) Presentar la respectiva solicitud de crédito y/o Leasing Inmobiliario a una entidad financiera de reconocimiento nacional, junto con toda la documentación requerida al efecto por la entidad financiera, a más tardar el día primero (1) de octubre de 2013. En caso de que así no lo hiciera, deberá manifestar por escrito a LA PROMITENTE VENDEDORA, durante el mismo plazo, su deseo de cancelar de contado el saldo insoluto del precio, con sus propios recursos. Si no cumpliere ni lo primero ni lo segundo, se entenderá que él ha incumplido y dará derecho a LA PROMITENTE VENDEDORA a hacer efectiva la cláusula penal, contenida la cláusula octava del presente documento.
- b) A efectuar con toda la diligencia los trámites necesarios para obtener la aprobación del crédito y/o Leasing Inmobiliario en el menor tiempo posible.
- c) A comunicar a la PROMITENTE VENDEDORA, no menos de noventa (90) días antes de la fecha prevista para la firma de la escritura de compraventa, sobre el resultado de la solicitud y entregar a la PROMITENTE VENDEDORA copias de las comunicaciones recibidas de la entidad financiera, cualquiera que sea el sentido de ellas, bien la aprobación, rechazo o exigencias de nuevos requisitos. Si no cumpliere con esta obligación la PROMITENTE VENDEDORA entenderá que el crédito le ha sido negado a EL PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) y en consecuencia procederá de conformidad con lo que se indica en el parágrafo primero de esta misma cláusula.
- d) Si el crédito y/o leasing inmobiliario le fuera aprobado, EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga(n) a continuar diligentemente la tramitación efectuando las gestiones

y aportando los documentos que se le exijan, hasta la firma de la escritura pública de venta e hipoteca correspondiente y posteriormente, hasta obtener el desembolso respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez cumplido lo establecido en el literal a) de esta cláusula, para efectos del cumplimiento del contrato, las partes se regirán por lo siguiente:

1. Si el crédito y/o Leasing Inmobiliario es negado por causas no imputables a EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, salvo comunicación expresa del EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) en la cual manifieste(n) su disposición a cancelar con recursos propios, sin indemnización para las partes, y la PROMITENTE VENDEDORA devolverá a EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) las sumas recibidas, sin intereses, treinta (30) días hábiles después de la solicitud por escrito.
2. Si el crédito y/o Leasing Inmobiliario es aprobado, las dos (2) partes estarán obligadas a firmar la Escritura de Compraventa objeto del presente contrato; el incumplimiento de cualquiera de ellas de esta obligación, dará derecho a la otra a cobrar la cláusula penal que se estipula para garantizar el cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de que la entidad apruebe el crédito por un valor inferior al previsto en este contrato, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) propondrán a LA PROMITENTE VENDEDORA, dentro de los quince (15) días siguientes de aquel en que sea notificada tal aprobación, una forma de pago para cubrir la diferencia, pudiendo ésta aceptar o rechazar dicha propuesta. En caso de aceptación de la propuesta, la nueva forma de pago se hará constar en el cuerpo de este contrato. Si la propuesta se rechaza se resolverá el presente contrato, procediendo LA PROMITENTE VENDEDORA a devolver a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) los dineros recibidos de estos como parte del precio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en la que se comunique a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) el rechazo de la propuesta, quedando en plena libertad LA PROMITENTE VENDEDORA de ofrecer en venta el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez aprobado el crédito EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se comprometen a pagar en forma inmediata los valores que por concepto de avalúo, estudios de títulos, timbres, primas de seguros y demás gastos requeridos por la entidad para el perfeccionamiento del crédito.

SEXTA. INTERESES, PLAZO Y GARANTÍAS. Las partes de común acuerdo convienen que en el caso de que al momento de la entrega real y material del inmueble se encuentre pendiente de pago la parte del precio que será pagada con el producto del crédito al que se refiere el numeral 4.3 de la cláusula Cuarta de este contrato, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará(n) a LA PROMITENTE VENDEDORA intereses sobre dicho saldo a pagar. La tasa de interés será de uno por ciento (1%) mensual y serán liquidados por meses anticipados a partir del día treinta y uno (31) contado desde la entrega real y material del inmueble, hasta el día en que se produzca el pago total del saldo pendiente. En el evento de quedar algún saldo por concepto de dichos intereses a favor de EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) con motivo de la fecha en que se produzca la entrega del crédito por parte de la entidad financiera LA PROMITENTE VENDEDORA se compromete a reintegrar esas diferencias dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de tal liquidación. El incumplimiento por parte de EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) en pagar los intereses en la forma antes estipulada, generará también la cláusula penal establecida en la Cláusula séptima (7) de esta promesa, sin perjuicio de las demás acciones en cabeza de LA PROMITENTE VENDEDORA.

SEPTIMA. CLAUSULA PENAL: En caso de que incumplimiento de EL(LOS) PROMITENTE COMPRADOR(ES) a sus obligaciones contractuales, o a alguna de ellas, pagará a la cumplida, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, sin requerimiento judicial o constitución en mora, derechos estos a los que renuncia, lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del contrato. EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) faculta(n) a LA PROMITENTE VENDEDORA para retener o descontar LA suma pactada como cláusula penal de los valores que hubiere entregado.

Si por cualquier hecho se produce mora, o simple retardo, por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA en la firma de la Escritura Pública de compraventa y/o en el cumplimiento de la obligación de entrega del inmueble prometido en venta, vencidos los plazos y cumplidas las condiciones establecidas para ello ésta reconocerá a

favor del EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del inmueble por cada período mensual de retraso, la cual se reducirá proporcionalmente si el incumplimiento fuera menor. La suma total de las multas no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

Los contratantes convienen de manera expresa que las penas contempladas en la presente Cláusula, lo mismo que el pago de intereses moratorios previstos en la Cláusula Cuarta del contrato, no extinguen las obligaciones a cargo de las partes y, en consecuencia, el cumplimiento de las multas o intereses no exonera del cumplimiento del contrato.

OCTAVA: ARRAS DE RETRACTO. La suma determinable equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio del inmueble, que declara LA PROMITENTE VENDEDORA haber recibido de EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) a su entera satisfacción, se entiende entregada por EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) en calidad de arras de retracto. En consecuencia se entiende que tanto LA PROMITENTE VENDEDORA como EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) podrán retractarse válidamente del cumplimiento del presente contrato, LA PROMITENTE VENDEDORA restituyéndolas dobladas y EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) perdiendo su valor.

PARÁGRAFO.- De acaecer la terminación del presente contrato por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente cláusula, como las establecidas en el documento, LA PROMITENTE VENDEDORA quedará en libertad de disponer del inmueble y restituirá en un término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha que conste en la comunicación de dar por terminado el negocio, las sumas recibidas a cuenta del negocio más el valor de las ARRAS DE RETRACTO, sumas estas que no causarán intereses de ninguna naturaleza, previos descuentos financieros de acuerdo a la Ley 633 del 2.000. De haber sobrevenido la terminación por decisión de EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), LA PROMITENTE VENDEDORA procederá a la devolución de las sumas de dinero recibidas, descontando de las sumas a devolver el valor de las ARRAS, en un término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha que conste en la comunicación de dar por terminado el negocio,

NOVENA. DOMINIO Y LIBERTAD. LA PROMITENTE VENDEDORA informa a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) que sobre el lote de mayor extensión en el que se desarrolla el proyecto pesa gravamen consistente en hipoteca de mayor extensión obligándose LA PROMITENTE VENDEDORA al momento de transferir la propiedad del inmueble objeto de la presente compraventa a levantar el gravamen respecto de dicho inmueble y transferir la propiedad del mismo libre de limitaciones y gravámenes que afecten su propiedad o posesión.

DECIMA. SANEAMIENTO. En todo caso, el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que promete transferir, en los términos de ley.

DECIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIO FIDEICOMISO RESERVA DE UPAR- FIDUBOGOTÁ S.A, perfeccionado mediante documento privado No.2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013), LA PROMITENTE VENDEDORA, la Fiduciaria Bogotá S.A y EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), suscribirán la escritura pública de transferencia de dominio del bien prometido en compraventa en la Notaría primera (01) del círculo de Valledupar, el día VEINTICUATRO (24) de enero de 2014 a las 9:00 am. No obstante ello, para los mencionados se encuentren obligados a otorgar la escritura pública de compraventa EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) haber cumplido con las obligaciones a su cargo, especialmente en lo relativo a la cancelación de la totalidad de las sumas que deben ser pagadas conforme a este contrato con anterioridad a la firma de la escritura pública, igualmente, deberá encontrarse aprobado el crédito y/o Leasing Inmobiliario a que hace referencia la cláusula Quinta del presente contrato, y debe haberse comunicado por escrito tal circunstancia, y EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del mismo, como entrega de la carta en donde se autoriza incondicionalmente a LA PROMITENTE VENDEDORA para recibir el producto del crédito y/o Leasing Inmobiliario, firma del contrato de mutuo, suscripción de pagarés, trámite y obtención de las pólizas de seguro exigidas por la entidad financiera, etc.

PARAGRAFO PRIMERO Por acuerdo expreso de las partes, la escritura podrá otorgarse antes o después de dicha fecha, circunstancia que deberá hacerse constar por escrito. El incumplimiento de la obligación de comparecer a la notaría en el día y hora señalados, dará derecho a la parte cumplida a exigir la sanción penal fijada en la cláusula séptima de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el día fijado para la firma de la escritura pública LA PROMITENTE VENDEDORA no contare con constancias relativas al impuesto predial y a la contribución de valorización, si la hubiere, por causas no imputables a ella, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual LA PROMITENTE VENDEDORA dará aviso o por telegrama o por correo certificado a la dirección registrada por EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) en este mismo contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el día acordado para la firma de la escritura no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si la escritura pública de compraventa no se pudiere firmar en la fecha pactada en el presente documento por causas imputables a EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), los intereses a que se hace referencia en el parágrafo primero (1º) de la cláusula cuarta (4ª) se empezarán a causar a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA desde la fecha aquí convenida para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sin perjuicio de que esta última pueda optar por declarar terminada unilateralmente, sin necesidad de declaración judicial, la presente promesa por incumplimiento, con las consecuencias señaladas en la cláusula décima séptima.

PARAGRAFO QUINTO. PAZ Y SALVO PARA ESCRITURA. Para LA PROMITENTE VENDEDORA, la obligación de transferir el inmueble está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) haya (n) realizado la totalidad de los pagos previstos en el Cláusula cuarta (4) de este contrato y hayan obtenido el Paz y Salvo para escritura que exigirá la Notaría. 2. Que haya sido notificada la aprobación del crédito que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se obligan a solicitar de acuerdo con lo previsto en este contrato. 3. Que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) haya (n) efectuado las gestiones que les competen, necesarias para la legalización y desembolso del crédito 4. Que haya efectuado el pago de los rubros definidos en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE. El FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE hará entrega real y material del inmueble objeto de esta promesa de compraventa en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública de transferencia de dominio del bien prometido en compraventa, salvo que acaezca algún evento que suspenda la marcha normal de los trabajos y retarde el cumplimiento de las obligaciones a cargo de el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, como el incumplimiento de los proveedores o de los contratistas que tienen a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios públicos de agua, energía eléctrica y gas natural, huelga de personal de el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, de sus contratistas o de sus proveedores, escasez de materiales de construcción, suspensión en los desembolsos por parte de las entidades que financian la construcción del proyecto, etc. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares, la entrega se prorrogará por el mismo tiempo que cualquiera de las causas mencionadas haya retrasado el programa de construcción, para lo cual bastará con un registro detallado de el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE de las causas del retraso, sin que esto constituya causal de incumplimiento. El FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE mediante comunicación escrita dirigida a EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega material del inmueble, informará la nueva fecha de firma de escritura y entrega del inmueble.; por el contrario, si las partes convinieren anticipar la firma de la escritura pública de compraventa, la fecha de entrega material no se variará automáticamente, salvo estipulación expresa y por escrito de los contratantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes de mutuo acuerdo pueden señalar una fecha anterior o posterior. De conformidad con las normas legales vigentes, el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE hará entrega material del inmueble objeto de esta promesa mediante acta detallada, en la cual constará el inventario y estado del mismo. No habrá garantía para los vidrios, enchapes, aparatos sanitarios,

mesón, cerraduras, grifería, carpintería de madera y metálica que se entreguen en el inmueble cuya apariencia y funcionamiento sean correctos al momento de la entrega, de tal suerte que no hayan sido objeto de observaciones especiales en la respectiva acta. El acta será suscrita por un representante de el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** y por **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**. En dicha acta se hará constar igualmente la entrega a **EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** del manual del propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si en la fecha acordada **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** no compareciere(n) a recibir el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato o presentándose se abstiene(n) de recibirlo sin causa suficiente a juicio de el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, las llaves de el (los) inmueble(s) quedarán a su disposición en las oficinas de **LA PROMITENTE VENDEDORA** y se entenderá perfeccionada la entrega para todos los efectos legales. Si como consecuencia de la negativa de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** a recibir el inmueble, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o alguna(s) de las sumas de dinero destinadas al pago del precio de compraventa, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir de la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

PARAGRAFO TERCERO. **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** aceptan desde ahora la prórroga en la fecha de entrega del inmueble y exoneran de toda responsabilidad a el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, por la no entrega del inmueble en la fecha acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En tales eventos se prorrogará la entrega del inmueble en un plazo igual a la duración de la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** notificará por escrito a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** la nueva fecha de entrega física del inmueble.

PARAGRAFO CUARTO. Si por causas ajenas a el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, en la fecha pactada para la entrega no estuvieren instaladas las redes de acueducto y energía o no se hubieren podido culminar las obras civiles del inmueble u obras básicas del Conjunto del cual forman parte el inmueble objeto de la compraventa, o no estuvieren conectados los servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, habrá lugar a la prórroga en la entrega del inmueble por el término requerido para la culminación, instalación y/o conexión, de lo cual se dejará constancia por escrito.

PARÁGRAFO QUINTO. Si se presentaren detalles menores de terminación del inmueble, estos no serán causa para el no recibo en la fecha acordada. De todos modos el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, se compromete a corregirlos en término máximo de quince (15) días a partir de la entrega de el(los) inmueble(a).

PARAGRAFO SEXTO. **EL(LOS) PROMITENTES COMPRADORES** se obliga(n) a asumir desde la entrega material de el (los) inmuebles, los gastos que demande la administración de los bienes comunes y de equipamiento de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto y el porcentaje allí definido. Igualmente serán de su cargo las cuentas por servicios públicos, impuestos prediales y de valorización a partir de la fecha de escrituración de los inmuebles objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Queda entendido y así lo acuerdan las partes, que el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** solamente podrá efectuar la entrega de los inmuebles prometidos en venta a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, o a una persona que este(os) designe(n) mediante poder conferido por escrito y reconocido ante Notario.

PARÁGRAFO OCTAVO.- En ningún caso **LA PROMITENTE VENDEDORA** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como gas, teléfono, acueducto, alcantarillado y energía. Es entendido que el(los) inmueble(s) prometido(s) en compraventa, se entregará(n) por el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** a **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**, cuando esté(n) provisto(s) de los correspondientes servicios públicos de gas, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. En el evento en que las Empresas Públicas encargadas no los hubieren instalado sin culpa de el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de esta última.

La conexión de la línea telefónica así como la instalación de la misma y su aparato telefónico y el pago de la línea y el servicio corren por cuenta de EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES). El FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE hace constar que entregará el inmueble prometido en venta a paz y salvo por concepto de las acometidas de las respectivas redes de servicios públicos; en consecuencia, no será responsable del pago de eventuales reajustes liquidados o hechos exigibles con posterioridad a la entrega del inmueble. Los cargos de conexión que decreten, cobren o facturen las empresas de Servicios Públicos serán asumidos y deberán ser cancelados por EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), siendo éstos(as) exclusivamente responsables del pago de los mismos ante las empresas correspondientes, tal es el caso de los derechos de conexión decretados y cobrados por Emdupar y Electricaribe de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997; en consecuencia, el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, ni la PROMITENTE VENDEDORA será responsable del pago de eventuales reajustes liquidados, o hechos exigibles con posterioridad a la entrega del inmueble.

PARÁGRAFO NOVENO.- Se hace constar que la copropiedad cuenta con las redes externas e internas de suministro de gas domiciliario, y los inmuebles del proyecto tienen la previsión para la conexión de este servicio.

DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble descrito y alienderado comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Proyecto en el porcentaje que se señale para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento de Copropiedad del Proyecto que se tramitará oportunamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes de la copropiedad y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, el reglamento de Propiedad Horizontal a que estará sometido el inmueble objeto de la presente promesa, y que conocerá al momento de suscribir la escritura pública de compraventa, respetará y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le(s) corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA PROMITENTE VENDEDORA podrá introducir unilateralmente las modificaciones que considere del caso, y que sean convenientes y pertinentes al planteamiento general del Proyecto y al reglamento de propiedad horizontal, sin disminuir el área y las especificaciones del bien privado prometido en venta.

DÉCIMA CUARTA. REAJUSTE DE SERVICIOS. LA PROMITENTE VENDEDORA no es responsable de eventuales reajustes en las tarifas de servicios públicos posteriores a la escritura del inmueble.

DECIMA QUINTA: LIBERTAD GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.- LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble prometido en venta por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó y a la hipoteca que pesa sobre el predio de mayor extensión en el que se desarrolla el proyecto inmobiliario a la que se refiere la cláusula séptima.

DÉCIMA SEXTA. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta promesa serán de cargo de EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por estos últimos responderá el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: GASTOS. Los gastos Notariales del otorgamiento de la correspondiente escritura de Compraventa que dé cumplimiento a esta promesa serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. Los impuestos de registro cancelados ante la Beneficencia de Cesar, lo mismo que los Derechos de Registro que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán asumidos por

EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos Notariales del otorgamiento de la escritura de hipoteca y los impuestos y derechos de registro serán asumidos por EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES). En caso que el EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) responsable de la RETENCION FUENTE este(os) deberá(n) hacer las retenciones y declaraciones pertinentes acreditando lo que haya lugar ante la Notaría en la que se suscribirá la escritura que perfeccione el contrato prometido.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) deberá(n) poner a disposición de LA PROMITENTE VENDEDORA, en efectivo, los recursos necesarios para el pago del impuesto predial, derechos e impuestos de beneficencia y registro, de la compraventa, en la parte que le(s) corresponda. El incumplimiento de esta obligación hará presumir de parte de LA PROMITENTE VENDEDORA que EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se retractó(aron) del cumplimiento del presente contrato, y en consecuencia se producirán los efectos previstos en la Cláusula quinta del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que con posterioridad a la firma del presente contrato de promesa el inmueble objeto de este contrato sea objeto de hipoteca, los gastos de notariales de la constitución del gravamen así como el registro del mismo serán asumidos en su totalidad por EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES).

DÉCIMA OCTAVA: INTUITO PERSONAE: El presente contrato se celebra en consideración de la persona de EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) así, en caso de fallecimiento de éste(os), el contrato se resolverá de pleno derecho, pudiendo disponer libremente del(os) inmueble(s) LA PROMITENTE VENDEDORA, y ésta devolverá los dineros recibidos a quien acredite legalmente haberle sido adjudicado en la sucesión del EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES). La cesión del presente contrato por parte de EL (LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A)(ES) requiere la aceptación previa, expresa y por escrito tanto de la cesión como de la(s) persona(s) cesionaria(s), de LA PROMITENTE VENDEDORA, al igual que la aprobación de parte de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y de la investigación que se realizará para la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.

DECIMA NOVENA: DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA.- EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que las comunicaciones que se le(s) envíe(n) de conformidad con lo previsto en este contrato, se le(s) deben remitir a la siguiente dirección señalada: Mz 8 Casa 7 A- Urbanización la Castellana de la ciudad de Valledupar. Será de total responsabilidad de EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) comunicar a LA PROMITENTE VENDEDORA, con la antelación debida, cualquier cambio de domicilio o sitio de trabajo a que haya lugar, con el fin de poder enviar las notificaciones que se generen durante la vigencia de éste contrato. Toda modificación en el lugar de recibo de las notificaciones deberá ser comunicada por las partes por medio de telegrama o correo certificado de manera inmediata a la ocurrencia del hecho.

VIGESIMA: DECLARACIONES DE EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES).- Con la firma del presente documento declaran este(os): a) Conocen y aceptan los términos y condiciones del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, celebrado mediante documento privado No.2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013) y por tanto lo contenido y las cláusulas de dicho contrato, así como en aquellos documentos vinculados al mismo, serán de obligatorio cumplimiento para EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES).- b) Conocen y declaran que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. no es ni PROMOTOR, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo del proyecto y en consecuencia, que no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que la FIDUCIARIA suscribe los respectivos contratos de compraventa única y exclusivamente en su calidad de vocera del FIDEICOMISO y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes unidades privadas integrantes del PROYECTO. c) Que deben efectuar el pago de las sumas de dinero que integran el precio pactado de la compraventa prometida directamente al patrimonio autónomo denominado RESERVA UPAR -HIRACA. en los términos pactados d) Que deben encontrarse plenamente a paz y salvo por razón de las obligaciones derivadas de los contratos de promesa que se suscriban para que la FIDUCIARIA pueda celebrar los contratos de compraventa, y por ende, efectuar la transferencia del derecho de dominio sobre las respectivas unidades privadas. e) Que conocen y aceptan la proyección y diseño de las áreas comunes del PROYECTO.

VIGESIMA PRIMERA. PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. LA PROMITENTE VENDEDORA pagará los impuestos, tasas y/o contribuciones que causare el inmueble hasta la firma de la escritura; de esta fecha en adelante, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES). En cuanto al impuesto predial, LA PROMITENTE VENDEDORA pagará el valor total correspondiente a la vigencia del año en el cual se otorgue la escritura pública, en virtud de lo previsto en el artículo 116 de la ley 9ª del 1989, sin embargo EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) restituirán a más tardar diez (10) días antes de la firma de la escritura pública de transferencia, la parte proporcional calculada desde la fecha de firma de escritura hasta el fin de año.

VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), no podrá(n) ceder los derechos derivados del presente contrato de promesa de compraventa, sin el consentimiento expreso de LA PROMITENTE VENDEDORA, al igual que la aprobación de parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de la cesión como de la(s) persona(s) cesionaria(s).

VIGESIMA TERCERA. POSVENTA. Dentro de los 30 días siguientes a la entrega del inmueble, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) podrá (n) formular por escrito solicitudes de posventa relativas a aspectos constructivos de su respectivo inmueble relacionados con el funcionamiento de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas así como funcionamiento de chapas, puertas, ventanas; dentro de los 90 días siguientes a la entrega del inmueble, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) podrá (n) formular por escrito solicitudes de posventa relativas a aspectos constructivos de su respectivo inmueble relacionados con la cubierta, específicamente con goteras. Vencidos estos términos, cesará toda responsabilidad de LA PROMITENTE VENDEDORA. Igual término tendrá el (la) administrador (a) para el mismo objeto, respecto de áreas comunales.

VIGESIMA CUARTA. Las partes expresamente manifiestan que no reconocen validez alguna a las estipulaciones verbales no contempladas por escrito en el presente contrato o mediante otrosí recogido en el documento de promesa de compraventa.

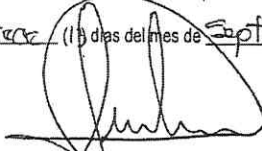
VIGESIMA TERCERA ANEXOS: Se anexa al presente documento el plano del inmueble objeto de este contrato, así como un plano general del conjunto RESERVA DE UPAR HIRACA, cuyo conocimiento sobre estos planos, el(los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) aceptan conocer y aceptar. No obstante las áreas y medidas incluidas en los planos, el inmueble se adquiere como cuerpo cierto.

El presente contrato anula y deja sin vigencia cualquier otro acuerdo o contrato verbal o escrito que sobre los mismos inmuebles hubieren hecho o suscrito las partes con anterioridad a la firma del presente documento.

En constancia se firma en Valledupar a los Trece (13) días del mes de Sept de 2013.

LA PROMITENTE VENDEDORA,


SONIA HELENA GALVIS FENWARTH
Representante Legal
SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS


JUAN CAMILO OCHOA YEPES
Representante Legal
HITOS URBANOS S.A.

EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)


CAMILO ERNESTO RIVERO-LACOUTURE
C.C. No. 77192787 NPA y

ANEXO No 1 ESTADO DE CUENTA- PLAN DE PAGOS

CASA No. 13 HIRACA 1

Este anexo hace parte del contrato de promesa de compraventa firmado entre SONIA HELENA GALVIS FENWARTH, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.815.651 expedida en Bucaramanga, actuando como Representante Legal de SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S A S, y JUAN CAMILO OCHOA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.494 expedida en Envigado, actuando en condición de representante legal de HITOS URBANOS S.A, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración e Inversión número 2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013), y CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE, mayor de edad, identificado (os) con cédula de ciudadanía número 77.192.187 expedida en Valledupar.

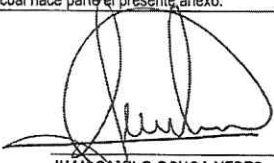
PLAN DE PAGOS CASA No.13

VALOR TOTAL		\$	331.731.000
VALOR CUOTA INICIAL		\$	120.848.650
CUOTAS	FECHA	VALOR	
	10 de septiembre de 2013	\$ 120.848.650	Valor abonado a la fecha
1	24 de septiembre de 2013	\$ -	
2	24 de octubre de 2013	\$ -	
3	22 de noviembre de 2013	\$ -	
4	22 de diciembre de 2013	\$ -	
		\$ 210.882.350	A Cancelar con crédito

NOTA: El pago definido en el presente anexo se sujetara a las condiciones de pago y escrituración establecidos en la promesa de compraventa (clausula Cuarta) de la cual hace parte el presente anexo.

LA PROMITENTE VENDEDORA,


SONIA HELENA GALVIS FENWARTH
Representante Legal
SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS


JUAN CAMILO OCHOA YEPES
Representante Legal
HITOS URBANOS S.A.

EL PROMITENTE COMPRADOR


CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE
C.C.No. 77.192.187

OTROSI No.1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

CASA 13 HIRACA 1

Entre los suscritos, de una parte: **SONIA HELENA GALVIS FENWARTH**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.815.651 expedida en Bucaramanga, actuando como Representante Legal de **SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S A S**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número cuatro mil ciento noventa y cuatro (4194) del cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. número 830.064.264-3, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y **JUAN CAMILO OCHOA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.494 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en condición de representante legal de **HITOS URBANOS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número mil setecientos cuarenta y siete (1.747) otorgada el treinta y uno (31) de julio de dos mil tres (2003) en la Notaría Veintidós (22) del círculo notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., NIT. 830.126.461-5, todo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedades que detentan de manera conjunta la calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración e Inversión No.2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013), mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado RESERVA DE UPAR - FIDUBOGOTÁ S.A., quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y por la otra parte **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.192.187 expedida en Valledupar, de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación; quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos acordado modificar la cláusula Décima Primera del contrato de promesa de compraventa suscrito el trece (13) de septiembre de 2013, en lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIO FIDEICOMISO RESERVA DE UPAR- FIDUBOGOTÁ S.A, perfeccionado mediante documento privado No.2-1-34793 suscrito por las partes el día veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013), **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la Fiduciaria Bogotá S.A y **EL PROMITENTE COMPRADOR**, suscribirán la escritura pública de transferencia de dominio del bien prometido en compraventa en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, el día ocho (08) de marzo de 2014 a las 8:00am. No obstante ello, para que los mencionados se encuentren obligados a otorgar la escritura pública de compraventa **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá haber cumplido con las obligaciones a su cargo, especialmente en lo relativo a la cancelación de la totalidad de las sumas que deben ser pagadas conforme a este contrato con anterioridad a la firma de la escritura pública, igualmente, deberá encontrarse aprobado el crédito y/o Leasing Inmobiliario a que hace referencia la cláusula Quinta del presente contrato, y debe haberse comunicado por escrito tal circunstancia, y **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del mismo, como entrega de la carta en donde se autoriza incondicionalmente a **LA PROMITENTE VENDEDORA** para recibir el producto del crédito y/o Leasing Inmobiliario, firma del contrato de mutuo, suscripción de pagarés, trámite y obtención de las pólizas de seguro exigidas por la entidad financiera, etc.

PARAGRAFO PRIMERO Por acuerdo expreso de las partes, la escritura podrá otorgarse antes o después de dicha fecha, circunstancia que deberá hacerse constar por escrito. El incumplimiento de la obligación de comparecer a la notaría en el día y hora señalados, dará derecho a la parte cumplida a exigir la sanción penal fijada en la cláusula séptima de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el día fijado para la firma de la escritura pública **LA PROMITENTE VENDEDORA** no contare con constancias relativas al impuesto predial y a la contribución de valorización, si la hubiere, por causas no imputables a ella, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** dará aviso o por telegrama o por correo certificado a la dirección registrada por **EL PROMITENTE COMPRADOR** en este mismo contrato.

51

1

OTROSI No.1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el día acordado para la firma de la escritura no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si la escritura pública de compraventa no se pudiese firmar en la fecha pactada en el presente documento por causas imputables a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, los intereses a que se hace referencia en el parágrafo primero (1º) de la cláusula cuarta (4ª) se empezarán a causar a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA** desde la fecha aquí convenida para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sin perjuicio de que esta última pueda optar por declarar terminada unilateralmente, sin necesidad de declaración judicial, la presente promesa por incumplimiento, con las consecuencias señaladas en la cláusula Séptima.

PARAGRAFO QUINTO. PAZ Y SALVO PARA ESCRITURA. Para **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la obligación de transferir el inmueble está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que **EL PROMITENTE COMPRADOR** haya realizado la totalidad de los pagos previstos en el Cláusula cuarta (4) de este contrato y hayan obtenido el Paz y Salvo para escritura que exigirá la Notaría. 2. Que haya sido notificada la aprobación del crédito que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a solicitar de acuerdo con lo previsto en este contrato. 3. Que **EL PROMITENTE COMPRADOR** haya efectuado las gestiones que le competen, necesarias para la legalización y desembolso del crédito. 4. Que haya efectuado el pago de los rubros definidos en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

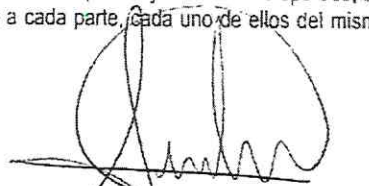
En lo no modificado por el presente escrito continua vigente el contrato celebrado.

Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Valledupar, en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor, a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2014.

LA PROMITENTE VENDEDOR,

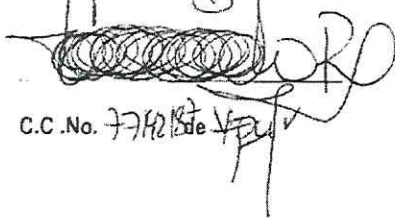


SONIA HELENA GALVIS FENWARTH
Representante Legal
SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS



JUAN CAMILO OCHOA YEPES
Representante Legal
HITOS URBANOS S.A.

EL PROMITENTE COMPRADOR



C.C. No. 77428 de 1994

2571862

OTROSI No.2 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

CASA 13 HIRACA 1

Entre los suscritos, de una parte: **SONIA HELENA GALVIS FENWARTH**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.815.651 expedida en Bucaramanga, actuando como Representante Legal de **SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S A S**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número cuatro mil ciento noventa y cuatro (4194) del cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. número 830.064.264-3, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y **JUAN CAMILO OCHOA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.494 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en condición de representante legal de **HITOS URBANOS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número mil setecientos cuarenta y siete (1.747) otorgada el treinta y uno (31) de julio de dos mil tres (2003) en la Notaria Veintidós (22) del círculo notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., NIT. 830.126.461-5, todo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedades que detentan de manera conjunta la calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración e Inversión No.2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013), mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado RESERVA DE UPAR – FIDUBOGOTÁ S.A., quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y por la otra parte **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.192.187 expedida en Valledupar, de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación; quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos acordado modificar la cláusula Décima Primera del contrato de promesa de compraventa suscrito el trece (13) de septiembre de 2013 y otrosí No.1 de fecha cuatro (4) de febrero de 2014, en lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIO FIDEICOMISO RESERVA DE UPAR- FIDUBOGOTA S.A, perfeccionado mediante documento privado No.2-1-34793 suscrito por las partes el día veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013), **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la Fiduciaria Bogotá S.A y **EL PROMITENTE COMPRADOR**, suscribirán la escritura pública de transferencia de dominio del bien prometido en compraventa en la Notaria Primera (1) del Círculo de Valledupar, el día veintiuno (21) de abril de 2014 a las 10:00am. No obstante ello, para que los mencionados se encuentren obligados a otorgar la escritura pública de compraventa **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá haber cumplido con las obligaciones a su cargo, especialmente en lo relativo a la cancelación de la totalidad de las sumas que deben ser pagadas conforme a este contrato con anterioridad a la firma de la escritura pública, igualmente, deberá encontrarse aprobado el crédito y/o Leasing Inmobiliario a que hace referencia la cláusula Quinta del presente contrato, y debe haberse comunicado por escrito tal circunstancia, y **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del mismo, como entrega de la carta en donde se autoriza incondicionalmente a **LA PROMITENTE VENDEDORA** para recibir el producto del crédito y/o Leasing Inmobiliario, firma del contrato de mutuo, suscripción de pagarés, trámite y obtención de las pólizas de seguro exigidas por la entidad financiera, etc.

PARAGRAFO PRIMERO Por acuerdo expreso de las partes, la escritura podrá otorgarse antes o después de dicha fecha, circunstancia que deberá hacerse constar por escrito. El incumplimiento de la obligación de comparecer a la notaría en el día y hora señalados, dará derecho a la parte cumplida a exigir la sanción penal fijada en la cláusula séptima de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el día fijado para la firma de la escritura pública **LA PROMITENTE VENDEDORA** no contare con constancias relativas al impuesto predial y a la contribución de valorización, si la hubiere, por causas no imputables a ella, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** dará aviso o por telegrama o por correo certificado

h.

OTROSI No.2 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

a la dirección registrada por **ELPROMITENTE COMPRADOR** en este mismo contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el día acordado para la firma de la escritura no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si la escritura pública de compraventa no se pudiere firmar en la fecha pactada en el presente documento por causas imputables a **ELPROMITENTE COMPRADOR**, los intereses a que se hace referencia en el parágrafo primero (1º) de la cláusula cuarta (4ª) se empezarán a causar a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA** desde la fecha aquí convenida para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sin perjuicio de que esta última pueda optar por declarar terminada unilateralmente, sin necesidad de declaración judicial, la presente promesa por incumplimiento, con las consecuencias señaladas en la cláusula Séptima.

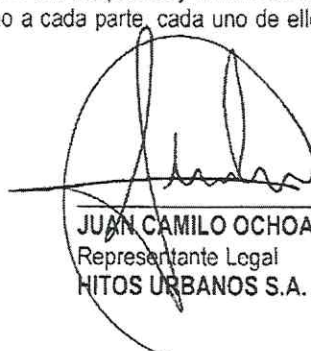
PARAGRAFO QUINTO. PAZ Y SALVO PARA ESCRITURA. Para **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la obligación de transferir el inmueble está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que **ELPROMITENTE COMPRADOR** haya realizado la totalidad de los pagos previstos en el Cláusula cuarta (4) de este contrato y hayan obtenido el Paz y Salvo para escritura que exigirá la Notaría. 2. Que haya sido notificada la aprobación del crédito que **ELPROMITENTE COMPRADOR** se obliga a solicitar de acuerdo con lo previsto en este contrato. 3. Que **ELPROMITENTE COMPRADOR** haya efectuado las gestiones que le competen, necesarias para la legalización y desembolso del crédito. 4. Que haya efectuado el pago de los rubros definidos en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

En lo no modificado por el presente escrito continua vigente el contrato celebrado.

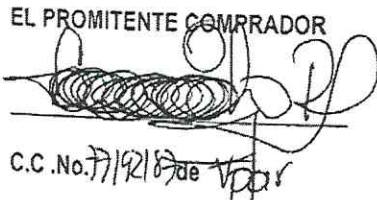
Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Valledupar, en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor, a los tres (3) días del mes de Abril de 2014.

LA PROMITENTE VENDEDOR,

SONIA HELENA GALVIS FENWARTH
Representante Legal
SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS


JUAN CAMILO OCHOA YEPES
Representante Legal
HITOS URBANOS S.A.

EL PROMITENTE COMPRADOR


C.C. No. 7719216 de Vp

carlos Rivero

OTROSI No.3 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

CASA 13 HIRACA 1

Entre los suscritos, de una parte: **SONIA HELENA GALVIS FENWARTH**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.815.651 expedida en Bucaramanga, actuando como Representante Legal de **SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S A S**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número cuatro mil ciento noventa y cuatro (4194) del cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. número 830.064.264-3, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y **JUAN CAMILO OCHOA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.494 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en condición de representante legal de **HITOS URBANOS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número mil setecientos cuarenta y siete (1.747) otorgada el treinta y uno (31) de julio de dos mil tres (2003) en la Notaria Veintidós (22) del círculo notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., NIT. 830.126.461-5, todo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedades que detentan de manera conjunta la calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración e Inversión No.2-1-34793 suscrito por las partes el día 23 veintitrés de abril de dos mil trece (2013), mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **RESERVA DE UPAR - FIDUBOGOTÁ S.A.**, quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y por la otra parte **CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.192.187 expedida en Valledupar, de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación; quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos acordado modificar las cláusulas Cuarta y Décima primera del contrato de promesa de compraventa suscrito el trece (13) de septiembre de 2013, otrosi No.1 de fecha cuatro (4) de febrero de 2014 y Otrosi No.2, en lo siguiente:

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$331.731.000)** pagadero a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** como consta en el anexo No.1 "plan de pagos" al presente contrato:

Para cancelar el saldo que se pagará con el producto de un crédito y que se encuentra señalado en el Anexo No. 1 al presente contrato, **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** se comprometen a solicitar y tramitar en una entidad financiera aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el crédito que cuyo trámite y desembolso deberá hacerse de acuerdo con las estipulaciones que se señalan a continuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas que se compromete a pagar **EL(LOS) PROMITENTES(S) COMPRADOR(ES)** según consta en el párrafo anterior, causará un interés de mora liquidado a la tasa máxima legal vigente que para tales efectos certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, Art 111., sin perjuicio de los derechos, acciones y facultades de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora podrá exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, exigir el cumplimiento forzado del presente contrato o dar por terminado el mismo de manera unilateral sin necesidad de declaración judicial, toda vez que la presente disposición constituye una condición resolutoria expresa del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, caso en el cual podrá disponer libremente del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá solicitar de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** las garantías reales o personales que juzgue convenientes para respaldar el pago de cualquier saldo insoluto del precio que no fuere cubierto en la forma pactada.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos que haga(n) **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** serán aplicados primero al pago de los intereses que tenga(n) pendientes de cancelación por cualquier concepto y los



 1 

OTROSI No.3 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

excedentes se abonarán al precio del inmueble. EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga(n) a pagar con recursos propios todo saldo insoluto que por cualquier concepto no sea pagado a LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cualquier modificación a la forma de pago establecida en el presente contrato que derivare en una ampliación de los plazos en que LA PROMITENTE VENDEDORA debería recibir los pagos pactados, implicará de una parte, la modificación por escrito del contrato de Promesa de compraventa, del anexo 1 y de otra, el reconocimiento de un interés por parte de EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA en los términos que se estipularán en la reforma del presente contrato.

PARAGRAFO QUINTO: De acaecer la terminación del presente contrato de que habla el parágrafo primero, LA PROMITENTE VENDEDORA quedará en libertad de disponer del inmueble y restituirán en un término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha que conste en la comunicación de dar por terminado el negocio, las sumas recibidas a cuenta del negocio, sumas estas que no causarán intereses de ninguna naturaleza, previos descuentos financieros de acuerdo a la Ley 633 del 2.000.

DÉCIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIO FIDEICOMISO RESERVA DE UPAR- FIDUBOGOTÁ S.A, perfeccionado mediante documento privado No.2-1-34793 suscrito por las partes el día veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013), LA PROMITENTE VENDEDORA, la Fiduciaria Bogotá S.A y EL PROMITENTE COMPRADOR, suscribirán la escritura pública de transferencia de dominio del bien prometido en compraventa en la Notaría Primera (1) del Circulo de Valledupar, el día cinco (05) de mayo de 2014 a las 10:00am. No obstante ello, para que los mencionados se encuentren obligados a otorgar la escritura pública de compraventa **ELPROMITENTE COMPRADOR** deberá haber cumplido con las obligaciones a su cargo, especialmente en lo relativo a la cancelación de la totalidad de las sumas que deben ser pagadas conforme a este contrato con anterioridad a la firma de la escritura pública, igualmente, deberá encontrarse aprobado el crédito y/o Leasing Inmobiliario a que hace referencia la cláusula Quinta del presente contrato, y debe haberse comunicado por escrito tal circunstancia, y **ELPROMITENTE COMPRADOR** deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del mismo, como entrega de la carta en donde se autoriza incondicionalmente a LA PROMITENTE VENDEDORA para recibir el producto del crédito y/o Leasing Inmobiliario, firma del contrato de mutuo, suscripción de pagarés, trámite y obtención de las pólizas de seguro exigidas por la entidad financiera, etc.

PARAGRAFO PRIMERO Por acuerdo expreso de las partes, la escritura podrá otorgarse antes o después de dicha fecha, circunstancia que deberá hacerse constar por escrito. El incumplimiento de la obligación de comparecer a la notaría en el día y hora señalados, dará derecho a la parte cumplida a exigir la sanción penal fijada en la cláusula séptima de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el día fijado para la firma de la escritura pública LA PROMITENTE VENDEDORA no contare con constancias relativas al impuesto predial y a la contribución de valorización, si la hubiere, por causas no imputables a ella, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual LA PROMITENTE VENDEDORA dará aviso o por telegrama o por correo certificado a la dirección registrada por **ELPROMITENTE COMPRADOR** en este mismo contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el día acordado para la firma de la escritura no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si la escritura pública de compraventa no se pudiese firmar en la fecha pactada en el presente documento por causas imputables a **ELPROMITENTE COMPRADOR**, los intereses a que se hace referencia en el

OTROSI No.3 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

parágrafo primero (1º) de la cláusula cuarta (4ª) se empezarán a causar a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA desde la fecha aquí convenida para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sin perjuicio de que esta última pueda optar por declarar terminada unilateralmente, sin necesidad de declaración judicial, la presente promesa por incumplimiento, con las consecuencias señaladas en la cláusula Séptima.

PARAGRAFO QUINTO. PAZ Y SALVO PARA ESCRITURA. Para LA PROMITENTE VENDEDORA, la obligación de transferir el inmueble está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que **ELPROMITENTE COMPRADOR** haya realizado la totalidad de los pagos previstos en el Cláusula cuarta (4) de este contrato y hayan obtenido el Paz y Salvo para escritura que exigirá la Notaria. 2. Que haya sido notificada la aprobación del crédito que **ELPROMITENTE COMPRADOR** se obliga a solicitar de acuerdo con lo previsto en este contrato. 3. Que **ELPROMITENTE COMPRADOR** haya efectuado las gestiones que le competen, necesarias para la legalización y desembolso del crédito 4. Que haya efectuado el pago de los rubros definidos en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

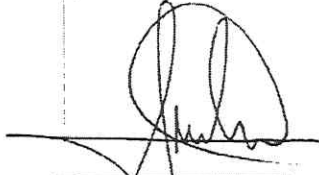
En lo no modificado por el presente escrito continua vigente el contrato celebrado.

Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Valledupar, en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor, a los Diez (10) días del mes de Abril de 2014.

LA PROMITENTE VENDEDOR,

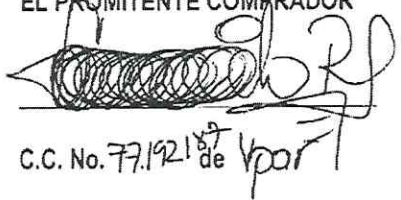


SONIA HELENA GALVIS FENWARTH
Representante Legal
SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS



JUAN CAMILO OCHOA YEPES
Representante Legal
HITOS URBANOS S.A.

EL PROMITENTE COMPRADOR



C.C. No. 77.192187 de Vpar

Y 02

ANTECEDENTES

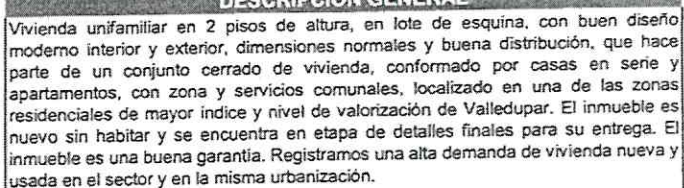
OBJETO AVALUO	Origenación
CONSECUTIVO	155240
FECHA	18/03/2014
ENTIDAD	Banco de Bogotá
COD. ENTIDAD	001

EDAD	Nuevo
REMODELADO	No
Ocupante	Sin Ocupante
TIPO DE INMUEBLE	Casa
USO ACTUAL	Vivienda

ASPECTOS JURIDICOS

[illegible]

DESCRIPCIÓN GENERAL



CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE Si

Tasa Hipotecaria

El inmueble cumple con las exigencias requeridas por el Banco de Bogotá para garantía hipotecaria.

VALOR COMERCIAL	\$ COP	\$	338.322.000,0
VALOR ASEGURABLE	\$ COP	\$	270.657.600,0

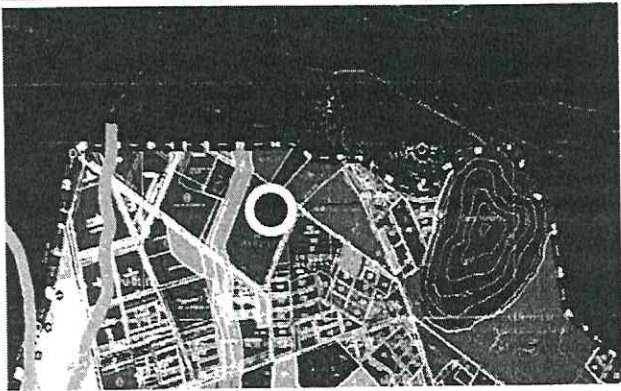
NOMBRES Y FIRMAS

	
German Leonardo Salinas / avalicos@tinsa.co Analista de Avalúos 1.012 344 936	Tinsa Colombia RNA J-013 (Fedelaja - SCdA) S.L.C. 05108900

TERRENO - REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Área Lote	133	Frente	7
Forma	Regular	Fonfo	19
Topografía	Plana	Rel. Fte./Fdo.	3/8

PLANO DE ZONIFICACIÓN



NORMAS DE USO DE SUELO

Decreto / Acuerdo	21
Sector Zonificación	PIEZA URBANA PU-01-14
Área de actividad	MULTIPLE 2
Uso principal	VIVIENDA
Altura permitida	HASTA 3 PISOS
Tipología	1
Asilamiento posterior	3 METROS
Aislamiento lateral	ADOSAMIENTO PERMITIDO
Antejardín	3 METROS
Índice de ocupación	70%
Índice de construcción	1000%

COMENTARIOS A LA NORMA

La norma actual es resultado de una modificación excepcional recientemente expedida, la cual incrementó notablemente el índice de edificabilidad y altura permitida. Estos datos corresponden al lote individual anotando que hace parte de una propiedad horizontal.

SECTOR

Tipo de Zona	Urbano
Uso predominante	Vivienda Unifamiliar
Demanda / interés	Fuerte

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	100 - 200
Escolar	Abundante	0 - 100
Asistencial	Escaso	400 - 500
Estacionamientos	Suficiente	0 - 100
Áreas verdes	Suficiente	100 - 200
Zonas recreativas	Suficiente	200 - 300

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	Bueno
Sardineles	Tiene	Bueno
Acueducto	Tiene	Bueno
Alcantarillado	Tiene	Bueno
Energía Eléctrica	Tiene	Bueno
Telefonía	Tiene	Bueno

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

Zona de actividad residencial predominante, que presenta un alto índice de construcción y muy buen nivel de mercado con creciente demanda y oferta moderada. La zona cuenta con completa infraestructura de servicios y vías urbanas pavimentadas en concreto rígido.

EDIFICACIÓN - DEPENDENCIAS

Estado de construcción	Nueva
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Bueno
N° de Pisos	2
N° de Sótanos	-
Vida Útil	100
Vida Remanente	100

Dependencias

Sala	1
Comedor	1
Cocina	1
Zona de ropas	1
Patío Interior	1

Estudio	
Estar Hab.	
Alcob. De Serv.	1
Baño de Serv.	1
Baño social	1

Alcobas	3
Baño privado	2
Terraza	1
Jardín	
Balcon	1

Garajes

Total Garajes	1
Cubierto	
Descubierto	1

Uso Exclusivo	
Privado	
Bahía Comunal	

Sencillo	
Doble	1
Servidumbre	

Otros

Deposito	
Local	

Bodega	
Oficina	

COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

El inmueble cuenta con las dependencias necesarias y las dimensiones apropiadas para las mismas, que normalmente debe ofrecer una vivienda en el estrato socioeconómico y el sector en que se encuentra.

EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Bueno

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

Registramos un inmueble con una estructura sólida cuya construcción se ajusta a lo exigido por la norma sismo resistente vigente según la información contenida en la licencia de construcción de la urbanización en la que se encuentra. No observamos señales que evidencien alguna falla en la edificación que, por el contrario, se observa con aspecto sólido.

EDIFICACIÓN - ACABADOS

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS	CALIDAD	ESTADO
SALA	Porcelanato	Pintura	Lujoso	Muy bueno
COMEDOR	Porcelanato	Pintura	Lujoso	Muy bueno
COCINA	Porcelanato	Cerámica	Lujoso	Muy bueno
ZONA DE ROPAS	Porcelanato	Cerámica	Lujoso	Muy bueno
PATIO INTERIOR	Porcelanato	Pintura	Lujoso	Muy bueno
ALCOBAS	Porcelanato	Pintura	Lujoso	Muy bueno
BAÑO PRIVADO	Porcelanato	Cerámica	Lujoso	Muy bueno
TERRAZA	Porcelanato	Pintura	Lujoso	Muy bueno

COMENTARIOS ACABADOS:

Los materiales de acabados son de buena calidad, acordes con el nivel de mercado y la tipología de construcción utilizada en el conjunto.

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	X	Bicicletero		Bomba Eyec.		Club House		Salon de juegos	
Ascensor		Cancha Squash		Planta Elec.		Guardería		Golfito	
Tanque de agua	X	Vigilancia 24H	X	Gimnasio		Cancha Multiuso	X	Eq. Presión	
CCTV		Teatrino		Turco		Piscina	X	Garaje visitantes	X
Sauna		Calefacción		Citofonia	X	Zona verde	X	Terraza comunal	X
Salón Comunal	X	A.A. Central		Shut Basuras		BBQ		Garaje residentes	X

OTROS:

Se trata de un inmueble que hace parte de un conjunto cerrado con zona y servicios comunales. El coeficiente de copropiedad tiene relación con el lote general del conjunto.

CUADRO DE VALORACIÓN

			Unidad	Area	\$ / m2		Valor \$
Construcciones	Descripción	Estructura					
Área Privada	Casa	Mampos. estructural	m²	140,70	\$	2.260.000,0	\$ 338.322.000,0
			m²				\$
			m²				\$
			m²				\$
			m²				\$
			m²				\$
Subtotal Construcciones				140,70	\$	2.260.000,0	\$ 338.322.000,0
			Unidad	Area	\$ Global		Valor \$
GJ / DP / Otras	Información adicional						
			m²				\$
			m²				\$
			m²				\$
			m²				\$

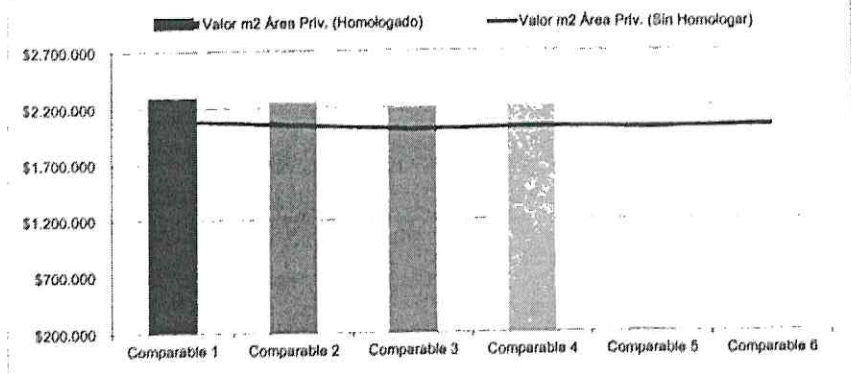
Fecha:	18/03/2014	TOTAL COMERCIAL	\$	338.322.000,00
--------	------------	-----------------	----	----------------

ESTUDIO DE MERCADO

Ubicación	Frente	Edad (años)	Comparación	Factor	Área Priv. Const. m²	Área Priv. Libre m²	Piso	GJ	Total Área	Valor Garaje \$	F/D	Valor \$m² sin garaje (sin Garaje)	Valor Comercial \$
CS 5 MZ D. LAS MARGARITAS	AVALUO	2	Inferior	1,1	170,0				170,0		0%	\$ 2.297.050	\$ 355.000.000
CS 5 MZ B. LAS MARGARITAS	AVALUO	1	Inferior	1,1	172,0				172,0		0%	\$ 2.251.163	\$ 352.000.000
CS 20 MZ A. LAS MARGARITAS	AVALUO	2	Inferior	1,1	175,0				175,0		0%	\$ 2.208.286	\$ 351.000.000
CS 1 MZ C. LAS MARGARITAS	AVALUO	2	Inferior	1,1	175,0				175,0		0%	\$ 2.231.420	\$ 355.000.000
CS 1 MZ A. LAS MARGARITAS	AVALUO	1	Inferior	1,1	175,0				175,0		0%	\$ 2.218.857	\$ 353.000.000
CS 3 MZ A. LAS MARGARITAS	AVALUO	1	Inferior	1,1	172,0				172,0		0%	\$ 2.244.767	\$ 351.000.000
PROMEDIO					173,2	-	-	-	173,2	-	-	\$ 2.241.593	\$ 352.833.333

Media Aritmética	\$ 2.241.593,4
Desviación Estándar	\$ 1.784,82
Coef. De Variación	1%

ANÁLISIS DE ESTUDIO DE MERCADO



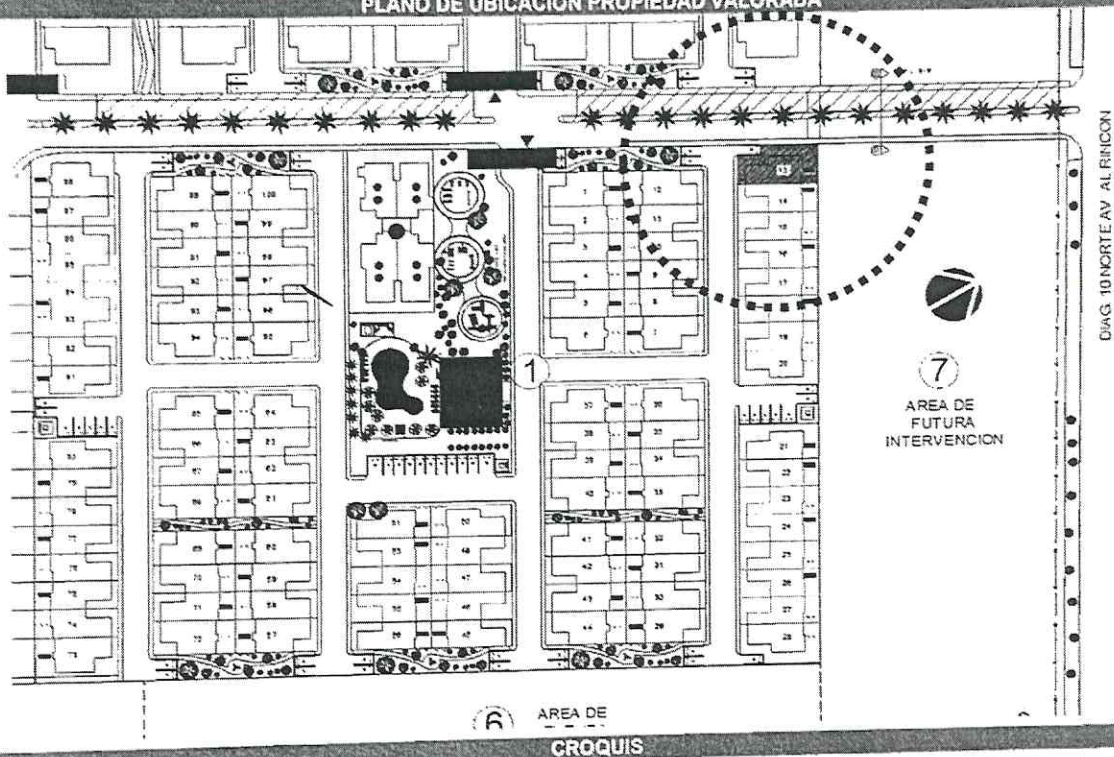
	Valor m2 Área Priv. (Homologado)	Valor m2 Área Priv. (Sin Homologar)
Comparable 1	\$ 2.297.050	\$ 2.088.236
Comparable 2	\$ 2.251.163	\$ 2.046.512
Comparable 3	\$ 2.208.286	\$ 2.005.714
Comparable 4	\$ 2.231.420	\$ 2.028.571
Comparable 5	\$ 2.218.857	\$ 2.017.143
Comparable 6	\$ 2.244.767	\$ 2.040.688

DIAGNOSTICO PROFESIONAL, VALORES DE REFERENCIA

Se han utilizado inmuebles comparables con la vivienda valuada en superficie, edad, situación, distribución, entorno, etc., procurando que sean del mismo sector o sectores semejantes. Dependiendo de la oferta utilizada en el momento de la homogeneización se ha utilizado un factor que precia o deprecia la oferta, teniendo en cuenta los factores intervinientes en la misma. Las ofertas se consideran inferiores por área y mayor edad, las muestras observables disponibles en el sector son muy similares y se acerca al nivel 2 establecido para determinar el valor razonable del inmueble. Además de lo anotado en el ejercicio de comparación disponemos de abundantes muestras de mercado que permiten establecer el valor comercial de la propiedad. Los precios comerciales de vivienda en la zona están entre 250 y 550 millones de pesos.

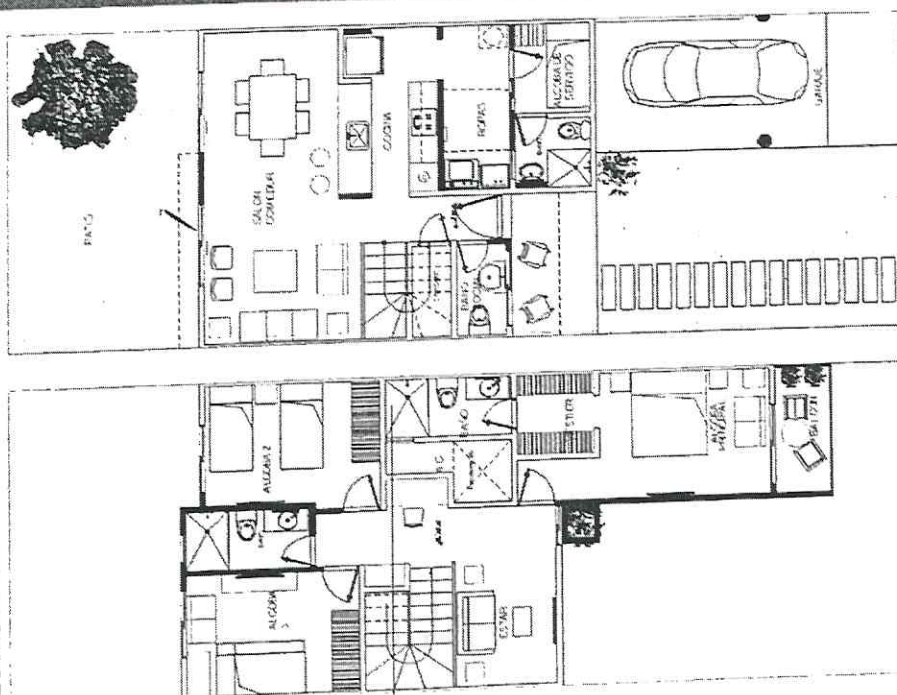
COORDENADAS	Latitud	10°29'39,70"N	Longitud	73°16'20,38"O
-------------	---------	---------------	----------	---------------

PLANO DE UBICACIÓN PROPIEDAD VALORADA

**CROQUIS**

PRIMER PISO

SEGUNDO PISO



FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



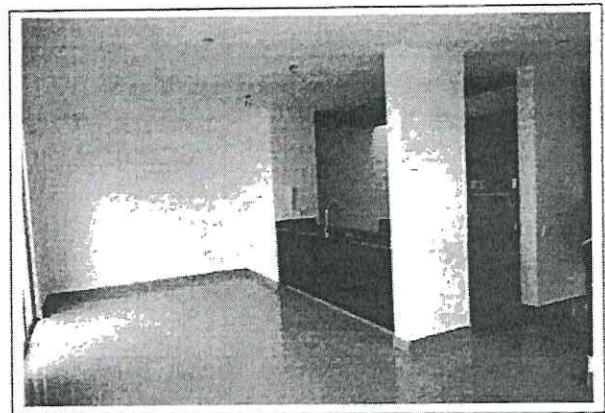
VISTA DEL INMUEBLE



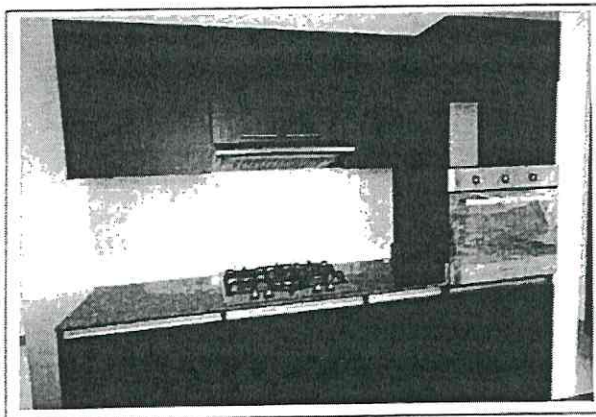
ENTORNO EN EL CONJUNTO



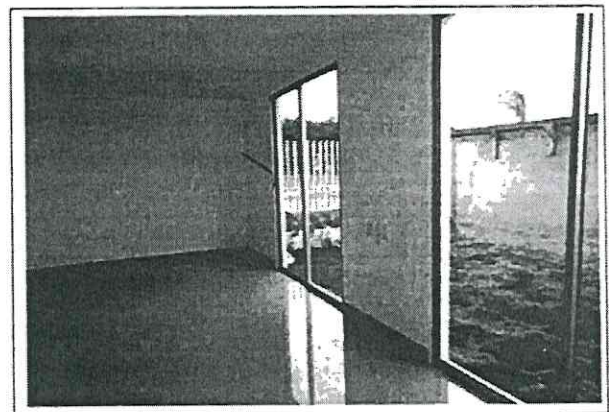
NOMENCLATURA INTERNA



ZONA SOCIAL Y PANTRY



COCINA



ZONA Y PATIO SOCIAL

OBSERVACIONES GENERALES

El inmueble es una propiedad o vivienda que corresponde a la casa tipo 1 de la urbanización, de esquina, una de las que registra mayor nivel en la zona norte de la ciudad de Valledupar. Observamos que el inmueble se encuentra en condiciones de habitabilidad. La zona cuenta con completa infraestructura de servicios públicos y vías pavimentadas, que solo presenta algunas dificultades de movilidad en el acceso al sector mientras se desarrolla el programa vial que se adelanta en la ciudad. El nivel de especificaciones técnicas de construcción es alto.

OBSERVACIONES ESPECIALES

Conforme al artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este.

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes del edificio correspondiente a casa unidad privada.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

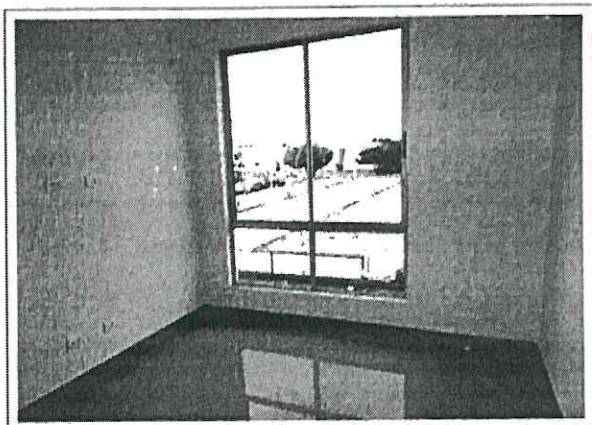
Fuente de Áreas: El área privada del inmueble fue tomada de los documentos suministrados por el solicitante y no se debe entender que se ha efectuado un levantamiento arquitectónico del inmueble, ni se han detallado los planos de propiedad horizontal.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de Tinsa. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

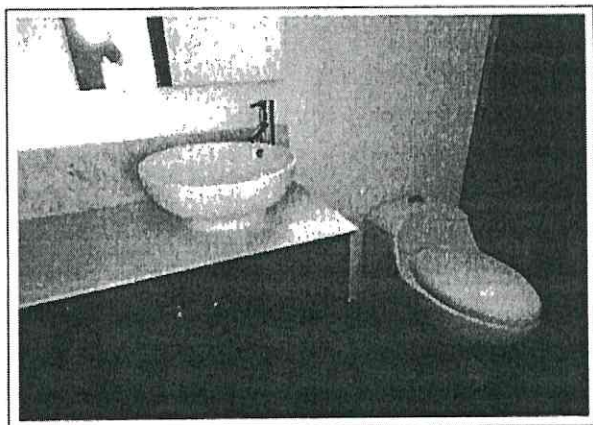
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



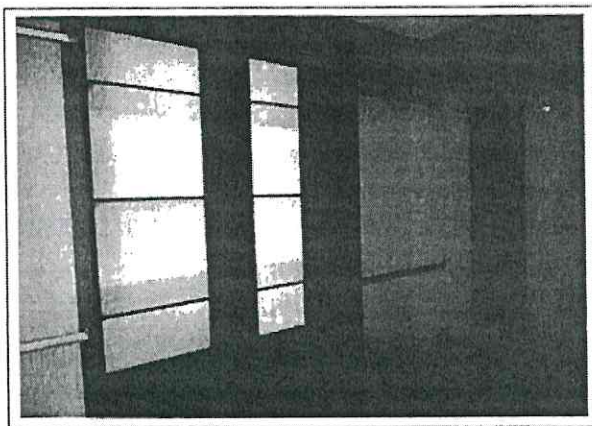
ALCOBA



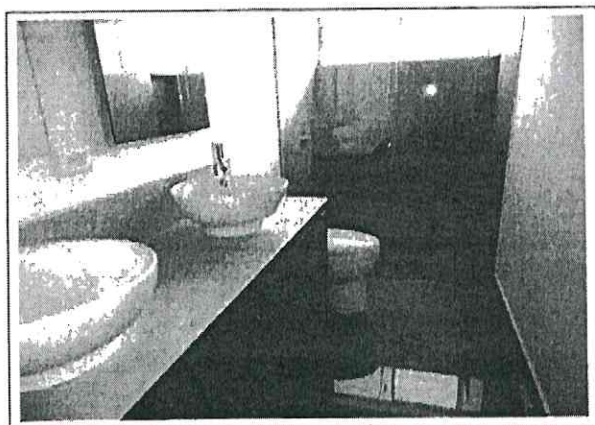
ALCOBA



BAÑO



VESTIER



BAÑO



HALL DE ALCOBAS

ACABADOS CASAS

Antejardín

Gramma con losas prefabricadas en acceso a la casa

Fachadas

En bloque cemento o similar, acabado exterior en pañete y pintura coraza con algunos muros enchapados en cerámica o similar.

Cubierta

Termo acústica,

Pisos interiores

Piso porcelánico con guarda escobas en el mismo material.

Muros

Terminados en pañete, estuco y pintura

Cielos rasos

Terminados en dry wall pintado

Escaleras

En piso porcelánico y pasamanos en acero inoxidable

Baño social y baños de alcobas

Sanitarios de doble descarga color blanco, lavamanos de sobreponer, griferías mono control, divisiones de ducha en vidrio templado de 1,80 m de altura, espejos flotados montados individualmente para cada lavamanos, mesón en mármol con muebles en supercore.

Cocina

Pisos porcelánicos, guarda escobas en el mismo material, salpicadero en muro de estufa en cerámica color blanco; los demás muros se entregan estucados y pintados en vinilo; mesones en granito, estufa a gas de 4 puestos con encendido electrónico, horno eléctrico de empotrar, lavaplatos en acero inoxidable, campana extractora convencional de pared.

Baño servicio

Aparatos acuacer o similar, división de ducha en tubo cortinero.

Balcones

Piso porcelánico, pasamanos en acero inoxidable y paños en vidrio templado.

Garaje

Tablón de gres

[Handwritten signature]

Carpintería general
Acabada en Supercore

Ventanería

En aluminio natural mate con vidrio crudo incoloro; en las puertas ventanas vidrio laminado de incoloro.

Instalaciones

Se entregarán instalaciones de gas para estufa; puntos de conexión para horno, campana extractora, nevera, lavadora, secadora de ropas; salidas de TV, tomas eléctricas, salidas de teléfono, citofonia y puntos de iluminación.

Fecha: 13 de Septiembre de 2013

PROMETIENTES VENDEDORES:

Firma:

Nombre: Sonia Helena Galvis F.

CC No.: 37.815.651.

SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS

Firma:

Nombre: Juan Camilo Achac. Yepes.

CC No.: 98.692.494.

HITOS URBANOS S.A.

PROMETIENTES COMPRADORES:

Nombre: Camilo E. Rizo

CC No.: 77.152.187

Nombre:

CC No.:

[Handwritten signature]

EQUIPOS Y DOTACIONES ESPECIALES

A continuación haremos una descripción de los equipos y dotaciones técnicas que componen el Conjunto HIRACA:

- Portería
- Planta eléctrica de suplencia parcial para zonas comunes
- Ascensor con capacidad para 8 pasajeros (Edificio)
- Cuarto de basuras
- Oficina de administración
- CCTV en las áreas perimetrales del conjunto

Fecha: 13 de Septiembre de 2013

PROMETIENTES VENEDORES:

Firma: [Firma]

Nombre: Barbara H. Salas Fenwick

CC No.: 37.815.651

SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS

Firma: [Firma]

Nombre: Juan Camilo Caceres

CC No.: 918.672.494

HITOS URBANOS S.A.

PROMETIENTES COMPRADORES:

Nombre: Camilo Rivera

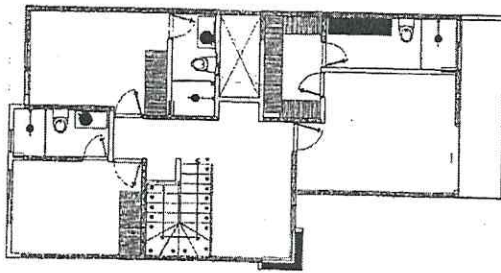
CC No.: 77.192.187

Nombre: _____

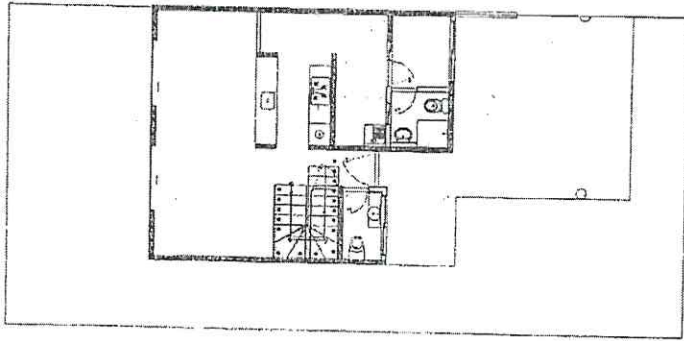
CC No.: _____

[Firma]

Casa No. 13



1ER PISO



2DO PISO

CASA 160.33 M2

CASA 160.33 M2
[ÁREA CONSTRUIDA APROX.: 160.33 M2] [ÁREA PÉRIMETRO APROX. 149.32 M2]

En constancia se firma en Valladolid a los 12 días del mes de Sept, de 2013

LA PROMETENTE VENDEDORA

Nombre:	Representante Legal	Nombre:	Representante Legal
SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS		HITOS URBANOS SA	

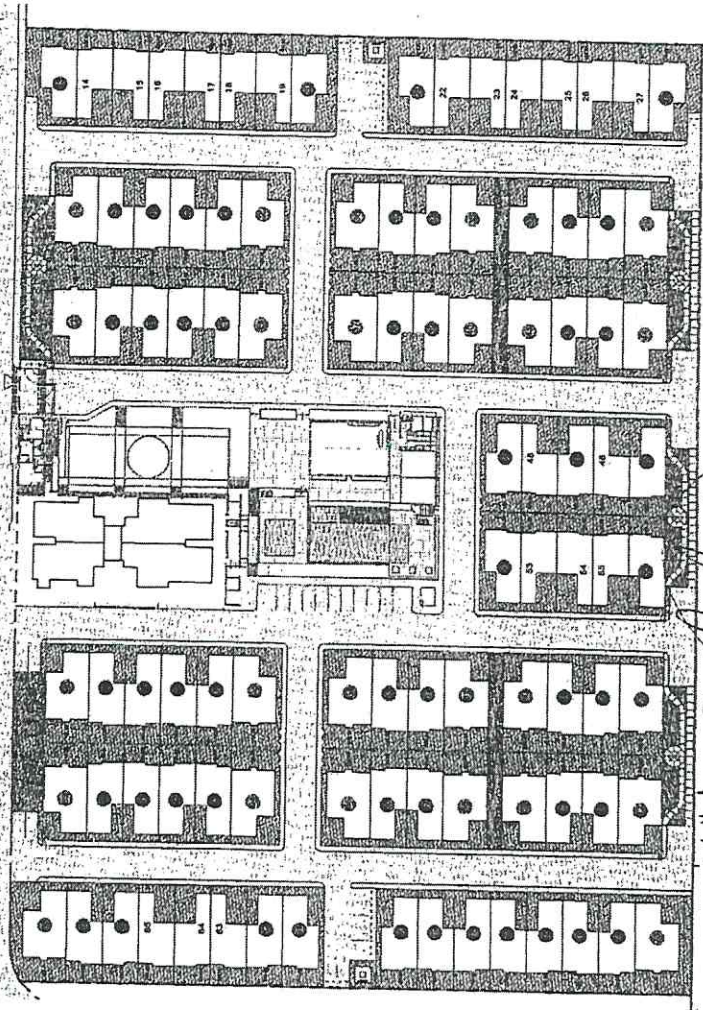
With appropriate care and a strong, supportive relationship with a single donor, you can help a child in need. For more information, visit www.donors.org.

EL (LOS) PROMETENTE(S) COMPRADOR(ES)

CC No. 7715104 Vol. 1

46

Casa No. 13



En constancia se firma en Valledupar a los 19 días del mes de sept de 2013

LA PROMETIENTE VENDEDORA

Nombre:	SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS
Representante Legal	
Representante Legal	
HITOS ULANOS S.A.	

Nombre
Representante Legal
HITOS URBANOS S.A.

Nombre: Representante Legal
SI SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO SAS

EL (LOS) PROMETENTE(S) COMPRADOR(ES)

CC No. 77 15712-V-001

CC No. _____ do

of

For the first time, the authors have provided a comprehensive review of the literature on the effects of the environment on the development of the brain. The book is a valuable resource for researchers and students alike, and it is a must-read for anyone interested in the field of neurodevelopmental disorders.



Enero - Marzo 2017
Hasta: Marzo 31
863034195
FlexiAhorro
0863



Saldo Inicial:	2,192,939.61
Total 000032 Abonos:	329,318,812.36
Total 000091 Cargos:	-330,894,957.00
Total IVA:	-5,721.00
Total 4x1000 GMF:	-611,445.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	372.00
Saldo Final:	9.97

Fecha	Cod. Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
02/01	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-184,939.00	2,008,000.61
02/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 30/12/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	001535	-200,000.00	1,808,000.61
02/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 30/12/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	001529	-600,000.00	1,208,000.61
02/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 30/12/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	001533	-600,000.00	608,000.61
02/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 30/12/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	001531	-600,000.00	8,000.61
03/01	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-6,723.00	1,277.61
03/01	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,277.00	0.61
04/01	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-0.61	0.00
10/01	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	1,500.00	1,500.00
10/01	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	1,950,000.00	1,951,500.00
10/01	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-177,712.00	1,773,788.00
10/01	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 10/01/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-269,908.00	1,503,880.00
10/01	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 10/01/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,499,933.00	3,947.00
10/01	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-3,316.39	630.61
10/01	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-630.00	0.61
15/01	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	7,000,000.00	7,000,000.61
16/01	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,900.00	6,997,100.61
16/01	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Los May	000000	-6,990,000.00	7,100.61
16/01	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Los May	000000	-7,100.00	0.61
23/01	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	7,000,000.00	7,000,000.61
23/01	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-3,519.00	6,996,481.61
23/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B7067 de Bogota CC LOSMAYA realizado el 23/01/2017 Tarj #		Canal Electro	004042	-120,000.00	6,876,481.61

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
23/01	0016	457603*****2912 Retiro cajero automatico ATH B7067 de Bogota CC LOSMAYA realizado el 23/01/2017 Tarj #		Canal Electro	004039	-600,000.00	6,276,481.61
23/01	0283	457603*****2912 Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/01/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,249,341.00	27,140.61
23/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-27,140.00	0.61
25/01	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,008,000.00	2,008,000.61
25/01	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 25/01/2017 Tarj #		Canal Electro	009182	-200,000.00	1,808,000.61
25/01	0016	457603*****2912 Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 25/01/2017 Tarj #		Canal Electro	009178	-805,600.00	1,208,000.61
25/01	0016	457603*****2912 Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 25/01/2017 Tarj #		Canal Electro	009175	-600,000.00	608,000.61
25/01	0016	457603*****2912 Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 25/01/2017 Tarj #		Canal Electro	009180	-600,000.00	8,000.61
25/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-8,000.00	0.61
27/01	0593	Abono Ach Bco Ban Bbva De Antonio Jose O Nit12646300	Bogota	Servic. Electro	000000	500,000.00	500,000.61
27/01	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-500,000.00	0.61
31/01	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	40,000.00	40,000.61
31/01	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,457.00	33,543.61
31/01	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	000006	-33,409.00	134.61
31/01	GT01	Intereses ganados	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		6.00	140.61
31/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-134.00	6.61
01/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,540,000.00	2,540,006.61
01/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,381.00	2,537,625.61
01/02	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 01/02/2017	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-499,998.00	2,037,627.61
01/02	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 1244 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-2,037,627.00	0.61
01/02	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-0.61	0.00
02/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,000.00	2,000.00
02/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	178,127.00	180,127.00
02/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	5,427,100.00	5,607,227.00
02/02	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 02/02/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-14,151.00	5,593,076.00
02/02	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-178,186.00	5,414,890.00
02/02	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 02/02/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,130,352.00	4,284,538.00
02/02	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 02/02/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,427,884.00	2,856,654.00
02/02	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 02/02/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,844,707.00	11,947.00
02/02	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-10,039.39	1,907.61
02/02	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,907.00	0.61
03/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	99,500.00	99,500.61
03/02	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 03/02/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-99,500.00	0.61
06/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	1,000.00	1,000.61
06/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,000,000.00	2,001,000.61
06/02	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 06/02/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-398.00	2,000,602.61
06/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-602.00	2,000,000.61
06/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B7067 de Bogota CC LOSMAYA realizado el 06/02/2017 Tarj #		Canal Electro	000302	-200,000.00	1,800,000.61
06/02	0016	457603*****2912 Retiro cajero automatico ATH B7067 de Bogota CC LOSMAYA realizado el 06/02/2017 Tarj #		Canal Electro	000300	-600,000.00	1,200,000.61
06/02	0016	457603*****2912 Retiro cajero automatico ATH B7067 de Bogota CC		Canal Electro	000296	-600,000.00	600,000.61

496688 3-5

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
06/02	0016	LOSMAYA realizado el 06/02/2017 Tarj # 457603*****2912 Retiro cajero automatico ATH B7067 de Bogota CC LOSMAYA realizado el 06/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	000298	-600,000.00	0.61
07/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	500,000.00	500,000.61
07/02	0593	Abono Ach Bco Bandavivienda De Terminal De Tran Nt8923017077	Bogota	Servic. Electro	000000	13,007,271.00	13,507,271.61
07/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIJ realizado el 07/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	002313	-200,000.00	13,307,271.61
07/02	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 07/02/2017	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-283,216.00	13,024,055.61
07/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-500,000.00	12,524,055.61
07/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-500,000.00	12,024,055.61
07/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-500,000.00	11,524,055.61
07/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-500,000.00	11,024,055.61
07/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-500,000.00	10,524,055.61
07/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIJ realizado el 07/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	002311	-600,000.00	9,924,055.61
07/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIJ realizado el 07/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	002306	-600,000.00	9,324,055.61
07/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIJ realizado el 07/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	002309	-600,000.00	8,724,055.61
07/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-5,000,000.00	3,724,055.61
07/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-2,415.00	3,721,640.61
08/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,713,640.00	2,008,000.61
09/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,008,000.00	0.61
13/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,008,000.00	2,008,000.61
13/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,008,000.00	4,016,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 13/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009589	-200,000.00	3,816,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 11/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009254	-200,000.00	3,616,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 13/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009587	-600,000.00	3,016,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 13/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009585	-600,000.00	2,416,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 13/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009583	-600,000.00	1,816,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 11/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009250	-600,000.00	1,216,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 11/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009248	-600,000.00	616,000.61
13/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 11/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009252	-600,000.00	16,000.61
13/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-16,000.00	0.61
14/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,008,000.00	2,008,000.61
14/02	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	000006	-35,002.00	1,972,998.61
14/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 14/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009707	-200,000.00	1,772,998.61
14/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 14/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009701	-600,000.00	1,172,998.61
14/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 14/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009703	-600,000.00	572,998.61
14/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-5,740.00	567,258.61

Fecha	Cod. Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficinal/Canal	Documento	Valor	Saldo
15/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	1,000.00	568,258.61
15/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	34,200.00	602,458.61
15/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 14/02/2017 Tarj # 457603*****2912 RHA20170214		Canal Electro	009701	-600,000.00	2,458.61
15/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-2,400.00	58.61
17/02	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	602,350.00	602,408.61
17/02	0020	Consignacion en Oficina \$0.00 en efectivo \$125,368,491.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	125,368,491.00	125,970,899.61
17/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-8.00	125,970,891.61
17/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 17/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	001563	-600,000.00	125,370,891.61
17/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-2,400.00	125,368,491.61
21/02	0593	Abono Ach Bco Dir.Tesoral De Dir Tesoro Nacio Nit8999990902	Bogota	Servic. Electro	000000	100,161.62	125,468,653.23
21/02	0593	Abono Ach Bco Dir.Tesoral De Dir Tesoro Nacio Nit8999990902	Bogota	Servic. Electro	000000	12,087,022.74	137,555,675.97
21/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 21/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009083	-550,000.00	137,005,675.97
21/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,000.00	135,005,675.97
21/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,000.00	133,005,675.97
21/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,000.00	131,005,675.97
21/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,000.00	129,005,675.97
21/02	0409	DB Inversion Cartera Colectiva	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-129,000,000.00	5,675.97
21/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-2,200.00	3,475.97
23/02	0420	Abono desinversion Fidubogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	92,000,000.00	92,003,475.97
23/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-190,587.00	91,812,888.97
23/02	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 23/02/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	000679	600,000.00	91,212,888.97
23/02	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-90,840,000.00	372,888.97
23/02	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-7,100.00	365,788.97
23/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-365,788.00	0.97
24/02	0420	Abono desinversion Fidubogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	45,007,000.00	45,007,000.97
24/02	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-20,672.00	44,986,328.97
24/02	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-44,860,000.00	186,328.97
24/02	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-7,100.00	179,228.97
24/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-179,228.00	0.97
28/02	GT01	Intereses ganados	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		366.00	366.97
01/03	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-366.00	0.97
01/03	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-0.97	0.00
09/03	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	89.00	89.00
09/03	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	190,000.00	190,089.00
09/03	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-178,142.00	11,947.00
09/03	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,907.00	1,907.97
09/03	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,907.00	0.97
13/03	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	470,000.00	470,000.97
13/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B2953 de Bogota M S NVDA realizado el 13/03/2017 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	001742	-470,000.00	0.97
21/03	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	180,000.00	180,000.97
21/03	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-19,814.00	160,186.97
21/03	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	000006	-160,186.00	0.97
23/03	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	5,000,000.00	5,000,000.97
23/03	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/03/2017 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-5,000,000.00	0.97
-----	-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----



Extracto Cuenta Ahorros

Nro. 2016040103AH3002580260

Página 1 de 1



Pagar tus Tarjetas de Crédito mientras te tomas un descanso, también es posible.

Banca Móvil

Otra forma de acceder al Banco de Bogotá.

Descárgala gratis y úsala.



La información que figura en estos documentos para poder completar el proceso de registro.
 A continuación se detallan los datos que se deben proporcionar en el formulario de la Secretaría de Salud.

RIVERO LACOUTURE,CAMILO ERNESTO
CR 13 CS 9A-67
C C BALCONES DE SANT
VALLEDUPAR,CESAR
Entrega: UR Oficina: 0000 Oficina Principal
2547791

FECHA EXTRACTO
Desde: Enero 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
VALLEDUPAR

Enero - Marzo 2016
Hasta: Marzo 31
863034195
FlexiAhorro
0863



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	0.00
Total 000000 Abonos:	0.00
Total 000000 Cargos:	0.00
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
-----	-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----

Notificar cualquier reparo a la Revisoria Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

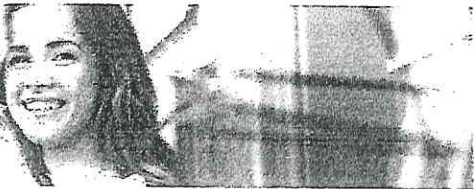
Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 26.204,22



Extracto Cuenta Ahorros
Nro. 2016070106AH3007897949
Página 1 de 1

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



RIVERO LACOUTURE, CAMILO ERNESTO
CL 1 37- 98 MZ D CASA 2A
C C BALCONES DE SANTA HELENA
VALLEDUPAR, CESAR
Entrega: EM Oficina: 0000 Oficina Principal
523360

FECHA EXTRACTO
Desde: Abril 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
VALLEDUPAR

Abril - Junio 2016
Hasta: Junio 30
863034195
FlexiAhorro
0863



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	0.00
Total 000003 Abonos:	82,368,021.88
Total 000006 Cargos:	-49,126,084.22
Total IVA:	-4,192.00
Total 4x1000 GMF:	-196,522.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	33,041,223.66

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
04/05	0020	Consignacion en Oficina \$4,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	4,000.00	4,000.00
04/05	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-3,434.00	566.00
04/05	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-16.00	550.00
04/05	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-549.00	1.00
05/05	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1.00	0.00
01/06	0593	Abono Ach Bco Bandavivienda De Municipio De Val Nti8000989118	Bogota	Servic. Electro	000000	49,324,000.10	49,324,000.10
01/06	0014	Compra en establecimiento JUMBOGUATAPURI efectuada el 01/06/2016 Tarj # 491511*****7913	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	357746	-13,380.00	49,310,620.10
01/06	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-49,080,000.00	230,620.10
01/06	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,500.00	224,120.10
01/06	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-22,769.22	201,350.88
01/06	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-106.00	201,244.88
01/06	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-3,643.00	197,601.88
01/06	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-196,400.00	1,201.88
30/06	0593	Abono Ach Bco Bandavivienda De Municipio De Val Nti8000989118	Bogota	Servic. Electro	000000	33,040,021.78	33,041,223.66
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

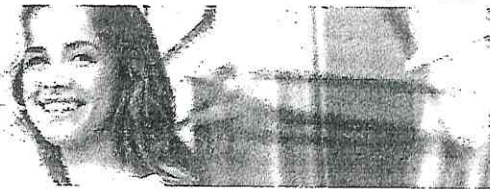
Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá
Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas
Valor pendiente por aplicar : 0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
23/08	0381	23/08/2016 por Internet Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-324,539.00	4,357,574.00
23/08	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/08/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-713,984.00	3,643,590.00
23/08	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/08/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-3,624,962.00	18,628.00
23/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-18,628.00	0.00
29/08	0020	Consignacion en Oficina \$2,530,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	2,530,000.00	2,530,000.00
29/08	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-5,937.00	2,524,063.00
29/08	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 1244 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-2,504,047.00	20,016.00
29/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-10,016.00	10,000.00
30/08	0678	Interes remuneracion especial	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	654321	342.00	10,342.00
01/09	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-8,877.00	1,465.00
01/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-42.00	1,423.00
01/09	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,420.00	3.00
02/09	0222	Consignacion en Oficina \$126,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Loperena Valledu	000000	126,000.00	126,003.00
02/09	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 02/09/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-124,836.00	1,167.00
02/09	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-573.00	594.00
02/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-2.00	592.00
02/09	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-92.00	500.00
02/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-499.00	1.00
09/09	0020	Consignacion en Oficina \$1,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	1,000.00	1,001.00
09/09	0020	Consignacion en Oficina \$1,134,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	1,134,000.00	1,135,001.00
09/09	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 09/09/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,130,000.00	5,001.00
09/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-4,520.00	481.00
13/09	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-481.00	0.00
14/09	0678	Interes remuneracion especial	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	631.00	631.00
14/09	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	25,110,000.00	25,110,631.00
14/09	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-25,000,000.00	110,631.00
14/09	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,500.00	104,131.00
14/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-100,026.00	4,105.00
19/09	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,300,000.00	2,304,105.00
19/09	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 19/09/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,100,000.00	1,204,105.00
19/09	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 19/09/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,194,905.00	9,200.00
19/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-9,180.00	20.00
20/09	0020	Consignacion en Oficina \$3,200,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	3,200,000.00	3,200,020.00
20/09	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 20/09/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-375,529.00	2,824,491.00
20/09	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 20/09/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,811,689.00	12,802.00
20/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-12,749.00	53.00
23/09	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	502,000.00	502,053.00
23/09	0020	Consignacion en Oficina \$2,000,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	2,000,000.00	2,502,053.00
23/09	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-502,000.00	2,000,053.00
23/09	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,053.00	0.00
28/09	0020	Consignacion en Oficina \$2,506,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	2,506,000.00	2,506,000.00
28/09	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,506,000.00	0.00
-----	-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----



Extracto Cuenta Ahorros
Nro. 2016100109AH3014618887
Página 1 de 2

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



RIVERO LACOUTURE,CAMILO ERNESTO
CL 1 37- 98 MZ D CASA 2A
C C BALCONES DE SANTA HELENA
VALLEDUPAR,CESAR
Entrega: EM Oficina: 0000 Oficina Principal
527960

FECHA EXTRACTO
Desde: Julio 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
VALLEDUPAR

Julio - Septiembre 2016
Hasta: Septiembre 30
863034195
FlexiAhorro
0863



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	33,041,223.66
Total 000012 Abonos:	73,023,978.34
Total 000037 Cargos:	-105,771,963.00
Total IVA:	-4,536.00
Total 4x1000 GMF:	-289,676.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	973.00
Saldo Final:	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/07	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilínea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-171,620.00	32,869,603.66
01/07	0658	Pago Automatico Cuota de Credito 1244	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	001244	-2,504,769.00	30,364,834.66
01/07	0627	COBRO CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-9,450.00	30,355,384.66
01/07	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,512.00	30,353,872.66
01/07	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-10,749.00	30,343,123.66
05/07	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 05/07/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-8,313.00	30,334,810.66
05/07	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	000006	-324,500.00	30,010,310.66
05/07	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 05/07/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-7,500,000.00	22,510,310.66
05/07	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-22,300,000.00	210,310.66
05/07	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,500.00	203,810.66
05/07	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-120,557.00	83,253.66
28/07	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilínea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-82,919.00	334.66
28/07	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-332.00	2.66
01/08	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-2.66	0.00
10/08	0593	Abono Ach Bco Bandavivienda De Municipio De Val Nlt8000989118	Bogota	Servic. Electro	000000	28,614,978.34	28,614,978.34
10/08	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilínea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-173,000.00	28,441,978.34
10/08	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-9,447.34	28,432,531.00
10/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-44.00	28,432,487.00
10/08	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,512.00	28,430,975.00
10/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-692.00	28,430,283.00
11/08	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 11/08/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-8,500.00	28,421,783.00
11/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-34.00	28,421,749.00
17/08	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 17/08/2016 Tarj # 491511*****7913		Canal Electro	001801	-400,000.00	28,021,749.00
17/08	0212	Comision por transaccion errada por causa del cliente en cajero Banco Bogota		Canal Electro	001798	-1,400.00	28,020,349.00
17/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,606.00	28,018,743.00
18/08	0409	DB Inversion Cartera Colectiva	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-28,000,000.00	18,743.00
19/08	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-18,743.00	0.00
23/08	0020	Consignacion en Oficina \$5,000,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	5,000,000.00	5,000,000.00
23/08	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-317,887.00	4,682,113.00

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá
Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas
Valor pendiente por aplicar : 0.00

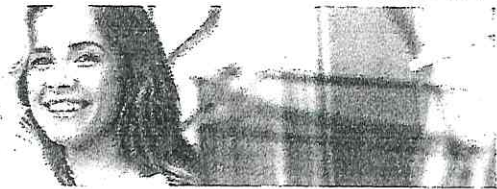
CC-091-2 (Junio/2004)



Extracto Cuenta Ahorros

Nro. 2016123112AH0064102481
Página 1 de 4

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



RIVERO LACOUTURE, CAMILO ERNESTO
CL 1 37- 98 MZ D CASA 2A
C C BALCONES DE SANTA HELENA
VALLEDUPAR, CESAR
Entrega: EM Oficina: 0000 Oficina Principal
527710

FECHA EXTRACTO
Desde: Octubre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
VALLEDUPAR

Octubre - Diciembre 2016
Hasta: Diciembre 31
863034195
FlexiAhorro
0863

Resumen de la Información

Saldo Inicial:	0.00
Total 000034 Abonos:	154,772,612.61
Total 000073 Cargos:	-152,475,263.00
Total IVA:	-4,536.00
Total 4x1000 GMF:	-101,235.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	1,361.00
Saldo Final:	2,192,939.61

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
03/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	7,572.00	7,572.00
03/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	100,000.00	107,572.00
03/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,680,000.00	2,787,572.00
03/10	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000.00	2,785,572.00
03/10	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-100,000.00	2,685,572.00
03/10	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-169,934.00	2,515,638.00
03/10	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 03/10/2016	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-499,998.00	2,015,640.00
03/10	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 1244 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-2,006,932.00	8,708.00
03/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-8,708.00	0.00
14/10	0222	Consignacion en Oficina \$1,600,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	CC Unicentro Val	000000	1,600,000.00	1,600,000.00
14/10	0222	Consignacion en Oficina \$4,500,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	CC Unicentro Val	000000	4,500,000.00	6,100,000.00
14/10	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 14/10/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,000,000.00	5,100,000.00
14/10	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-5,000,000.00	100,000.00
14/10	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-9,450.00	90,550.00
14/10	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,512.00	89,038.00
24/10	0020	Consignacion en Oficina \$1,800,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	1,800,000.00	1,889,038.00
24/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	1,821,633.00	3,710,671.00
24/10	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-328,890.00	3,381,781.00
24/10	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/10/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,471,110.00	1,910,671.00
24/10	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/10/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,910,671.00	0.00
27/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	30,000.00	30,000.00
27/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	3,000,000.00	3,030,000.00
27/10	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	015289	-24,000.00	3,006,000.00
27/10	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,990,000.00	16,000.00

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá
Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas
Valor pendiente por aplicar : 0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
27/10	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,500.00	9,500.00
28/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	90,000.00	99,500.00
28/10	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-17,500.00	82,000.00
28/10	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	000001	-41,000.00	41,000.00
28/10	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	007010	-41,000.00	0.00
31/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	180,738.00	180,738.00
31/10	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,503,682.00	2,684,420.00
31/10	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-180,738.00	2,503,682.00
31/10	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 1244 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-2,503,682.00	0.00
31/10	GT01	Intereses ganados	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		3.00	3.00
01/11	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-3.00	0.00
02/11	0020	Consignacion en Oficina \$4,000,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	4,000,000.00	4,000,000.00
02/11	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 02/11/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-465,739.00	3,534,261.00
02/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-3,523,302.00	10,959.00
02/11	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-9,447.00	1,512.00
02/11	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-1,512.00	0.00
09/11	0020	Consignacion en Oficina \$19,000,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	19,000,000.00	19,000,000.00
09/11	0020	Consignacion en Oficina \$30,000,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	30,000,000.00	49,000,000.00
17/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-900,000.00	48,100,000.00
17/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-900,000.00	47,200,000.00
17/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,000.00	45,200,000.00
17/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,000.00	43,200,000.00
17/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,000,000.00	41,200,000.00
18/11	0409	DB Inversion Cartera Colectiva	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-40,000,000.00	1,200,000.00
21/11	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIIG realizado el 19/11/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	008314	-400,000.00	800,000.00
21/11	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIIG realizado el 19/11/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	008311	-600,000.00	200,000.00
24/11	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	796,672.00	996,672.00
24/11	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,000,000.00	2,996,672.00
24/11	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	3,000,000.00	5,996,672.00
24/11	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	3,000,000.00	8,996,672.00
24/11	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/11/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-48,003.00	8,948,669.00
24/11	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/11/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-163,091.00	8,785,578.00
24/11	0180	Pago Cuota Cartera por Internet/Servilinea/Banca Movil 0650 Banca Movil	Bogota	Servic. Electro	000000	-177,752.00	8,607,826.00
24/11	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/11/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,300,000.00	7,307,826.00
24/11	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/11/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,306,595.00	5,001,231.00
24/11	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/11/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-3,501,231.00	1,500,000.00
25/11	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	10,000.00	1,510,000.00
25/11	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	15,060,000.00	16,570,000.00
25/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-3,474.00	16,566,526.00
25/11	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-7,293.00	16,559,233.00
25/11	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 25/11/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,492,462.00	15,066,771.00
25/11	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-15,000,000.00	66,771.00
25/11	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AVAL	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,500.00	60,271.00
25/11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-60,271.00	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
29/11	0043	Abono devolución G.M.F por rechazo de dispersion	Bogota	Principal	000000		
30/11	GT01	Intereses ganados	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		8,708.00	8,708.00
01/12	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		1,219.00	9,927.00
01/12	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-8,557.00	1,370.00
02/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	-1,369.00	1.00
02/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	1,035.00	1,036.00
02/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2362 de Bogota VALLEDUP realizado el 02/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	003387	1,200,000.00	1,201,036.00
02/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2362 de Bogota VALLEDUP realizado el 02/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	003389	-600,000.00	601,036.00
02/12	GT21	Cargo Aplicado Cuota de Admon que Estaba Pendiente de Cobro	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-600,000.00	1,036.00
02/12	GT08	Cargo IVA	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		-893.00	143.00
06/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	-143.00	0.00
06/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 06/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	007299	2,000,000.00	2,000,000.00
06/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 06/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	007297	-200,000.00	1,800,000.00
06/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 06/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	007297	-600,000.00	1,200,000.00
06/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 06/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	007293	-600,000.00	600,000.00
06/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 06/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	007295	-600,000.00	0.00
12/12	0397	Abono a cuenta en oficina	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	2,970.00	2,970.00
13/12	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,970.00	0.00
14/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	99,110.00	99,110.00
14/12	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	Servic. Electro	000006	-99,110.00	0.00
20/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,000,000.00	2,000,000.00
20/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIG realizado el 20/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	002298	-600,000.00	1,400,000.00
20/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIG realizado el 20/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	002296	-600,000.00	800,000.00
20/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B7049 de Bogota EXITO VLIG realizado el 20/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	002294	-600,000.00	200,000.00
22/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	-600,000.00	0.00
23/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	300,000.00	500,000.00
23/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC GUATA realizado el 22/12/2016 Tarj # 457603*****2912	Bogota	Canal Electro	001118	13,250,000.00	13,750,000.00
23/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-500,000.00	13,250,000.00
23/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,000,000.00	12,250,000.00
23/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,000,000.00	11,250,000.00
23/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,000,000.00	10,250,000.00
23/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 23/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,000,000.00	9,250,000.00
23/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-5,000,000.00	4,250,000.00
26/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	-12,822.00	5,237,178.00
26/12	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	20,000.00	5,257,178.00
26/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 26/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-742.00	5,256,436.00
26/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 26/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-20,494.00	5,235,942.00
26/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-215,000.00	5,020,942.00
26/12	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 24/12/2016 por Internet	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-5,000,000.00	0.00
26/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-20,942.00	0.00
27/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,543,090.00	2,543,090.00
27/12	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo Fiducia	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-2,543,090.00	0.00
28/12	0593	Abono Ach Bco Dir.Tesoral De Dir Tesoro Nacio	Bogota	Servic. Electro	000000	256,824.89	256,824.89

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
28/12	0593	Nit8999990902 Abono Ach Bco Dir.Tesoronal De Dir Tesoro Nacio	Bogota	Servic. Electro	000000	35,919,285.72	36,176,110.61
28/12	0381	Nit8999990902 Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,000,000.00	35,176,110.61
28/12	0381	Fiducia Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-6,176,110.00	29,000,000.61
29/12	0016	Fiducia Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC		Canal Electro	009733	-600,000.00	28,400,000.61
29/12	0016	GUATA realizado el 29/12/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009735	-600,000.00	27,800,000.61
29/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B2654 de Bogota CC		Canal Electro	009737	-600,000.00	27,200,000.61
29/12	0016	GUATA realizado el 29/12/2016 Tarj # 457603*****2912		Canal Electro	009737	-600,000.00	27,200,000.61
29/12	0381	Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-1,000,000.00	26,200,000.61
29/12	0381	Fiducia Cargo transferencia inversion/desinversion Encargo	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-7,000,000.00	19,200,000.61
29/12	0409	Fiducia DB Inversion Cartera Colectiva	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-19,000,000.00	200,000.61
29/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Valledupar	Ctr Cial Guatapu	000000	-7,200.00	192,800.61
30/12	0367	Abono transferencia inversion/desinversion Encargo	Bogota	Bca Ofic Institu	000000	2,000,000.00	2,192,800.61
31/12	GT01	Fiducia Intereses ganados	Valledupar	Ctr Cial Guatapu		139.00	2,192,939.61
----- FIN MOVIMIENTOS -----							



Nro. 2017021402CH3022490067
Pàgina 1 de 1

Extracto Crédito de Vivienda

**Tu patrimonio qué es
y cómo incrementarlo.**
Aprende con nosotros en
www.bancodebogota.com

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE
CL 1 37- 98 MZ D CASA 2A
C C BALCONES DE SANTA HELENA
VALLEDUPAR, CESAR
Entrega: EM Oficina: 0863 Centro Comercial Guatapurí
18519

NÚMERO DE CRÉDITO		00255081244
FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE CORTE	VALOR TOTAL A PAGAR
28/02/2017	13/02/2017	\$2.532.638.94



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO					
MONTO APROBADO	PLAZO INICAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
181,000,000.00	120	31	89	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
10.50	10.50	0.00	15.75	0	

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
5. Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, debiera realizar el pago total mediante este extracto.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
CAPITAL	1,259,139.61	1,039,480.05
INTERESES CORRIENTES	1,135,896.39	1,355,515.11
INTERESES MORA	0.00	416.78
SEGURO DE VIDA	38,803.00	40,257.00
SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	98,799.94	99,964.06
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
VALOR TOTAL	2,532,638.94	
VALOR BENEFICIO	0.00	0.00
TOTAL A PAGAR	\$2,532,638.94	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERRE
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$150,999,851.78	VR. ASEGURADO
SALDO DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$149,740,712.17	



PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
—para la vida—

**Crédito
y Endeudamiento**

Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$338,322,000.00
VR. ASEGURADO VIDA	\$150,999,851.78

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagará, prevalece la información del pagará.

Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV 7ª LAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR			
CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE				VALOR TOTAL EN CHEQUE		
00255081244				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
				VALOR TOTAL A PAGAR		

TIPO DE PAGO ☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Reducir Cuota ☐ Adelantar Cuota ☐ Reducir opción compra	ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN
FORMA DE PAGO ☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cargo a Cuenta ☐ Ahorro ☐ Corriente ☐ AFC No. Cuenta	El Depositante Teléfono



Extracto Tarjeta Crédito
Nro. 2016050705TC0053988758
Página 1 de 1

Renueve su hogar cumpliendo la meta de facturación con su Tarjeta Crédito
Banco de Bogota durante Abril y Mayo de 2016. Ingrese ya a www.lametaesdisfrutar.com
Mayor información comunicarse con la Servilínea de su ciudad

CAMILO E RIVERO L
CL 1 CR 37 98 MZ D CASA 2A
C C BALCONES DE SANTA HELENA
VALLEDUPAR, CESAR
Entrega: EM
219592

Of. C / cia. 0863
0000

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
05/05/2016	24/05/2016



Tarjeta Número 4657700001089583

Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo
COMPRAS 20,000,000	15,179,799	4,817,340
AVANCES 20,000,000	15,179,799	0

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
00003585	CIA SURAMERICANA DE SEGUROS	27/04/2016	28/04/2016	01	1,244,406	30.709	1,244,404	0	0
00009011	GOBERNACION DEL CESAR	27/04/2016	28/04/2016	01	1,947,000	15.354	1,947,000	0	0
00002911	MUNICIPIO DE V/ PAR IMP PREDIAL	27/04/2016	28/04/2016	01	605,301	15.354	605,301	0	0
00001331	025 CREPES Y WAFFLES SANTAFE	29/04/2016	30/04/2016	01	159,000	30.709	159,000	0	0
00009137	CORRAL FONTANAR	30/04/2016	02/05/2016	01	74,500	30.709	74,500	0	0
00001199	BELLA PIEL	01/05/2016	02/05/2016	01	156,600	30.709	156,600	0	0
00009017	COMCEL/CAV TX STA FE BOG	01/05/2016	02/05/2016	01	177,324	30.709	177,324	0	0
00008274	FALABELLA	01/05/2016	02/05/2016	01	152,900	30.709	152,900	0	0
00001662	SOPAS DE MAMA POSTRES DE LA AS	01/05/2016	02/05/2016	01	110,800	30.709	110,800	0	0
00000914	SUBWAY VALLE PLAZA	01/05/2016	02/05/2016	01	50,300	30.709	50,300	0	0
00000917	SUBWAY VALLE PLAZA	01/05/2016	03/05/2016	01	27,300	30.709	27,300	0	0
00005827	ESTACION NOVALITO	03/05/2016	04/05/2016	01	57,000	30.709	57,000	0	0
00003192	OREGANO	03/05/2016	04/05/2016	01	22,000	30.709	22,000	0	0
00000000	AVIANCA LIFEMILES VI	03/05/2016	05/05/2016	36	14,509	26.377	403	35	14,106
00000689	USD 4.96								
00000689	LACTEOS LA GRANJA D VALLE N 2	04/05/2016	05/05/2016	01	18,400	30.709	18,400	0	0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Disapapalos S.A. Nit 860202680-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGO MÍNIMO	
+ Compras	4,803,232
+ Avances y Diferidos	0
+ Sobrecupo	0
+ Intereses Corrientes (1)	0
+ Intereses de Mora (1)	0
+ Saldo en mora del mes anterior	0
Otros cargos y débitos (3)	0
= Pago Mínimo	4,804,000

PAGO TOTAL A LA FECHA DE FACTURACIÓN	
Saldo Anterior	-2
- Pagos y Créditos	0
+ Compras	4,817,340
+ Avances	0
+ Intereses Corrientes (2)	0
+ Intereses de Mora (2)	0
Otros cargos y débitos (3)	0
= Pago Total	4,817,338

Puntos mes anterior	
	234
Puntos acumulados mes	
	1,854
Puntos redimidos/Vencidos mes	
	0
Saldo total puntos	
	2,088

(1) Incluye valores pendientes de pago de periodos anteriores
(2) Incluye valores aplicados en el periodo actual
(3) Incluye comisiones, ajustes y 4 x 1000

Consulte sus tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com

Tarjeta Número		Nombre	
4657700001089583		CAMILO E RIVERO L	
Efectivo	\$		
Cheque	\$	No. _____	
Cargo en Cuenta	\$	Corriente ☐ Ahorros ☐ No. _____	
Valor Pagado	\$		



Extracto Tarjeta Crédito
Nro. 2015040804TC0014705379
Página 1 de 2

Ingresar ya a www.lametaesdisfrutar.com
y conoce todas las ofertas especiales que te ayudarán a realizar
el viaje de tus sueños con tu Tarjeta de Crédito Banco de Bogotá

CAMILLO E RIVERO L	
CL 1 CR 37 98 MZ D CASA 2A	
VALLEDUPAR, CESAR	
Entrega: EM	0863
231559 3	Of. C / cia. 0000

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
05/04/2015	23/04/2015



Tarjeta Número	4595050001965084
----------------	------------------

	Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo	
COMPRAS	3,500,000	585,321	4,138,129	
AVANCES	3,500,000	585,321	0	

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo	Valor Compra	Tasa E.A.	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes	Saldo Pendiente
00006112	SUBWAY GUATAPURI	05/03/2015	06/03/2015	01	19,700	14.707	0	0	0
00001963	VARADERO PESCADOS Y MARISCOS	08/03/2015	09/03/2015	01	383,504	14.707	0	0	0
00005419	PIZZA STATION PIZZA PASTAS	14/03/2015	16/03/2015	01	53,319	14.707	0	0	0
00007595	JUMBO GUATAPURI	15/03/2015	16/03/2015	01	419,942	14.707	0	0	0
00005071	SUPER TIENDA OLIMPICA 760	15/03/2015	16/03/2015	01	55,468	14.707	0	0	0
00002890	CIA SURAMERICANA DE SEGUROS	17/03/2015	18/03/2015	01	234,879	14.707	0	0	0
00005548	PIZZA STATION PIZZA Y PASTAS	23/03/2015	24/03/2015	01	63,807	14.707	7,169	0	0
00000000	GRACIAS POR SU PAGO	25/03/2015	25/03/2015	00	3,500,000	0.000	0	0	0
00007101	JUMBO GUATAPURI	29/03/2015	30/03/2015	01	277,374	14.707	277,374	0	0
00000402	MUNICIPIO DE VIPAR IMP PREDIAL	31/03/2015	01/04/2015	01	2,238,753	20.555	2,238,753	0	0
00001580	EXITO LAS FLORES	01/04/2015	05/04/2015	01	344,883	14.707	344,883	0	0

Consulte las tasas y tarifas vigentes para todos los productos en www.bancodebogota.com.co

PAGO MÍNIMO	
+ Compras	2,914,679
+ Avances y Diferidos	0
+ Sobrocupo	0
+ Intereses Corrientes (1)	0
+ Intereses de Mora (1)	0
+ Saldo en mora del mes anterior	0
+ Otros cargos y débitos (1)	0
= Pago Mínimo	2,914,679

PAGO TOTAL A LA FECHA DE FACTURACIÓN	
Saldo Anterior	2,276,550
- Pagos y Créditos	3,500,000
+ Compras	4,138,129
+ Avances	0
+ Intereses Corrientes (2)	0
+ Intereses de Mora (2)	0
+ Otros cargos y débitos (2)	0
= Pago Total	2,914,679

KILÓMETROS LANPASS	
Kilómetros acumulados mes (+)	1,164

(1) Incluye valores pendientes de pago de nóminas anteriores

(2) Incluye valores anulados en el periodo actual

Tarjeta Número		Nombre	
4595050001965084		CAMILO E RIVERO L	
Efectivo	\$		
Cheque	\$	No. _____	
Cargo en Cuenta	\$	Corriente ☐	Ahorros ☐ No. _____
Valor Pagado	\$		



VISA
Extracto Tarjeta Crédito
Nro. 2015040604TC0014705379
Página 2 de 2

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo	Valor Compra	Tasa E.A.	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes	Saldo Pendiente
00006597	SUBWAY GUATAPURI	01/04/2015	05/04/2015	01	46.500	14.707	46.500	0	0
	FIN MOVIMIENTOS								

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

CODIGO 2401

CALLE 16ª No. 9-11 TELEFONO 5749567

RECIBO DE RETENCION EN LA FUENTE

RECIBIMOS DEL (A) SEÑOR (A) CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE.

IDENTIFICADO (A) CON Cedula DE CIUDADANIA No. 77.192.187

LA SUMA DE: TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
MIL CIEN PESOS MCTE (\$3.959.100.00).

*** CONSIGNADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR) ****

POR CONCEPTO DE RETENCION EN LA FUENTE SOBRE LA ESCRITURA PUBLICA DE
VENTA No. 6.033 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2.016

POR VALOR DE: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES
NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$395.910.000.00).

30 DE DICIEMBRE DEL 2.016.
VALLEDUPAR,

LA NOTARIA PRIMERA,


DRA. LIGIA ISABEL GURTERREZ ARAUJO

NIT. 41771649-6